



DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de
Violencia.
(DOF 13-04-2018)

CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis

PROCESO LEGISLATIVO

DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018

PROCESO LEGISLATIVO	
01	14-08-2013 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC). Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 14 de agosto de 2013.
02	13-03-2014 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 393 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014. Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.
03	19-03-2014 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a las Comisiones para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 19 de marzo de 2014.
04	10-12-2014 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional. Diario de los Debates 4 de diciembre de 2014. Discusión y votación 10 de diciembre de 2014.
05	03-02-2015 Cámara de Diputados. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género. Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.
06	08-03-2018 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Aprobado en lo general y en lo particular, por 363 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 22 de febrero de 2018. Discusión y votación 8 de marzo de 2018.
07	13-04-2018 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2018.

14-08-2013

Comisión Permanente.

INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Presentada por el Dip. Ricardo Mejía Berdeja (MC).

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 14 de agosto de 2013.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada
en la Ciudad de México, el 14 de Agosto de 2013**

(Presentada por los CC. Diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Avila, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano)

“Los proponentes **RICARDO MEJIA BERDEJA** y **RICARDO MONREAL AVILA**, Diputados integrantes del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración del Pleno, la siguiente, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor de la siguiente.

Planteamiento del Problema

Los múltiples roles que las mujeres desempeñan, además de las dobles o triples jornadas de trabajo, depende en gran medida de la sociedad donde estas se desenvuelven y son reflejo del grado de derechos que ellas tienen, ya que en países de primer mundo es revalorado su papel, caso muy distante es el de México, el tema es: **“las mujeres trabajadoras”**.

Una de las principales barreras que las mujeres encuentran para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, **realización de prueba de embarazo** o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA **u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer**.

La segregación ocupacional limita a mujeres y hombres a determinado tipo de empleos y actividades dentro del mercado laboral, establecidos culturalmente en función del sexo de las personas y no de sus capacidades.

De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el 53% de las mujeres de América Latina están incorporadas al mercado laboral, una proporción que llega hasta 70% para las mujeres entre 20 y 40 años, algo que sin duda ha tenido efectos importantes en la generación de riqueza de los países, **el bienestar de los hogares y la disminución de la pobreza**.

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en 2012, las madres mexicanas, mayores de 15 años, tenían una participación económica del 42.2%, y el 97% combina el empleo con labores domésticas. La participación económica más alta se ubica entre las madres solteras, seguido por mujeres separadas o divorciadas.

Actualmente el 23% de los hogares mexicanos son encabezados por una mujer.

Cifras de Manpower Group México y Centroamérica explican que la ocupación femenina corresponde a 45% del total. Se registra con 88.9% de trabajadoras domésticas, 62.3% vendedoras ambulantes y, maestras y a fines 61.2%. El empleo desde una perspectiva de género en el análisis de la fuerza de trabajo, tiene que partir de esta consideración esencial por lo tanto debe ser gradual.

ARGUMENTACION

El objetivo es la comprensión de la problemática e implementar acciones como la elaboración de políticas públicas que favorezcan los derechos de las mujeres y erradicar situaciones discriminatorias y de violencia hacia las mujeres como el hecho de exigir una prueba de embarazo en el ámbito laboral.

Es decir, no se puede seguir permitiendo que una mujer sea discriminada por ejercer su derecho a la reproducción.

Todo lo anterior demuestra que las mujeres enfrentan numerosas barreras que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, en condiciones inequitativas con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en este ámbito.

En el ámbito internacional se cuenta con diversos tratados internacionales como son el Convenio 100 sobre Igualdad de Remuneración y el Convenio 111 sobre la discriminación (empleo y ocupación), ambos de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); así como la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. México ha firmado y ratificado los tratados anteriores.

La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer en su Artículo 11 establece "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos", así como diversas medidas "a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar".

De esta manera se prohíbe el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad, considerándolo como un acto discriminatorio en contra de las mujeres.

Desafortunadamente en México, existe gran cantidad de casos en donde las mujeres son víctimas de hostigamiento laboral e incluso son despedidas injustificadamente por causas relacionadas con la maternidad, aunadas a la falta de mecanismos que garanticen el pleno acceso al sistema de seguridad social y de las facilidades que por ley deben otorgarse.

Por tal motivo es menester como legisladores dotar de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral con pleno reconocimiento a la igualdad y a la no discriminación, reconociendo sus derechos laborales; resulta indispensable incrementar las oportunidades para ellas a través de medidas como la creación de guarderías, horarios extendidos en las escuelas, flexibilidad en los horarios, impulso para la conciliación entre la vida personal, familiar y laboral, así como promover la inserción de las mujeres en puestos directivos, ya que actualmente sólo el 1.5% de las posiciones directivas son ocupadas por mujeres.

Se trata de erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan: la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos de conductas, tal y como lo especifica el artículo 133 en su fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

Por tanto reiteramos el precepto legal establecido en el artículo 4° Constitucional: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

Ninguno de los dos derechos enunciados puede ser sacrificado, por la voluntad unilateral del patrono, en tales términos no debemos permitir que las mujeres sean forzadas a escoger entre sus oportunidades de trabajo y su expectativa respecto de la maternidad.

Tanto la segregación ocupacional como la discriminación, se infiere a partir del análisis de las distribuciones porcentuales de hombres y mujeres en las distintas ocupaciones y en los diferentes niveles de remuneración.

Derivado de una escasez actual de talento, los efectos de la globalización y la reestructuración de la economía al incorporar al sector femenino, las políticas globales han estado dirigidas a buscar a grupos antes excluidos como las mujeres, adultos mayores y discapacitados, acentuando las diferencias entre hombres y mujeres, no permitiendo el empoderamiento para ellas.

La transversalidad de género es una estrategia necesaria para promover el enfoque de género y la equidad, arribando a la creación de espacios clave para transformarse en sociedades más justas, no discriminatorias. Construir una política de cambio respecto a la equidad de género e igualdad entre mujeres y hombres.

FUNDAMENTO LEGAL

La presente Iniciativa se presenta con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anteriormente fundado y expuesto, sometemos a la consideración de esta H. Cámara de diputados el siguiente proyecto de **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**, al tenor del siguiente:

Artículo Primero. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTICULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **exigir la presentación de certificados médicos deno embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo; y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores, así como** la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a 14de agosto de 2013.

Dip. **Ricardo Mejía Berdeja**".

- Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados.

13-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 393 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 18 de febrero de 2014

La Secretaria diputada Angelina Carreño Mijares: «Dictamen de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Honorable Asamblea:

La Comisión de Igualdad de Género, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80; 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV; y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados presenta a la honorable asamblea el siguiente dictamen.

Antecedentes

A la Comisión de Igualdad de Género le fue turnada para su estudio y dictamen el expediente número 2579CP, que contiene la iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, presentada por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 14 de agosto de 2013.

Contenido de la iniciativa

Los promoventes señalan que la violencia en razón de género es una de las principales barreras que las mujeres encuentran para incorporarse al ámbito laboral público o privado, pues enfrentan diversas situaciones como la doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral o la exigencia de requisitos sobre el estado civil y la maternidad.

Los diputados sostienen que “no se puede seguir permitiendo que una mujer sea discriminada por ejercer su derecho a la reproducción”.

Los promoventes aluden a los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos inscritos en el ámbito internacional, como aquellos referidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo (Convenios 100 sobre igualdad de remuneración, y el 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación), así como en el marco de las Naciones Unidas (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW; y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es por lo anterior que subrayan la necesidad de asegurar un marco jurídico, a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral con pleno reconocimiento a la igualdad y a la no discriminación, reconociendo sus derechos laborales.

Además, la iniciativa pretende erradicar por completo las prácticas empresariales de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo.

También se hace mención al artículo 4o. constitucional que establece lo siguiente: "Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos".

En ese tenor, los promovente plantean reformar el artículo 11 de la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir en la violencia laboral, la exigencia de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, o ascenso en el empleo; y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Consideraciones

Esta dictaminadora coincide en la pertinencia de condenar toda forma de violencia contra las mujeres, en este caso, aquella que ocurre en el ámbito laboral.

Es necesario tener presente que los tratados internacionales obligan al Estado mexicano a modificar la legislación a fin de erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres. Como bien se refiere en la iniciativa que se dictamina, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 11 que: "Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos", así como diversas medidas "a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar".

Adicionalmente, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado mexicano armonizar la legislación laboral con los contenidos de la CEDAW, eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en el artículo 133 se dispone lo siguiente:

Artículo 133. Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

I. a XIII. ...

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

En ese contexto, se observa que la iniciativa que se dictamina plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta plausible la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia.

Por ello, se plantea incorporar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia un reenvío en el que se remita a los contenidos de la Ley Federal del Trabajo, quedando como sigue:

Artículo 11. Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en las fracciones XIV y XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo**, así como la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo expuesto, la Comisión de Igualdad de Género de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados somete a consideración de la honorable asamblea el siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 11. Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en las fracciones XIV y XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo**, así como la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Nota:

1 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 período de sesiones, 2006).

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de diciembre del 2013.

La Comisión de Igualdad de Género, diputadas: Martha Lucía Mícher Camarena (rúbrica), presidenta; Rosalba de la Cruz Requena (rúbrica), María del Rocío García Olmedo (rúbrica), María Leticia Mendoza Curiel (rúbrica), Socorro de la Luz Quintana León, María Guadalupe Sánchez Santiago (rúbrica), Blanca Jiménez Castillo (rúbrica), Carmen Lucía Pérez Camarena (rúbrica), Delfina Elizabeth Guzmán Díaz (rúbrica), María Guadalupe Moctezuma Oviedo, Dora María Guadalupe Talamante Lemas (rúbrica), secretarias; Maricruz Cruz Morales, Irma Elizondo Ramírez, Érika Yolanda Funes Velázquez, María Esther Garza Moreno (rúbrica), Patricia Elena Retamoza Vega, Margarita Licea González (rúbrica), Leticia López Landero (rúbrica), Flor de María Pedraza Aguilera, María Celia Urciel Castañeda, Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Julisa Mejía Guardado, Lorenia Iveth Valles Sampedro (rúbrica), Aida Fabiola Valencia Ramírez (rúbrica), Ruth Zavaleta Salgado.»

El Presidente diputado José González Morfín: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, **se cumple con la declaratoria de publicidad.**

13-03-2014

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 393 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 18 de febrero de 2014.

Discusión y votación, 13 de marzo de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, jueves 13 de marzo de 2014

El Presidente diputado José González Morfín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Está a discusión el dictamen.

Para fijar la posición del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, tiene el uso de la voz el diputado José Angelino Caamal Mena.

El diputado José Angelino Caamal Mena: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. De acuerdo con información admitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, del total de la población económicamente activa de nuestro país el 39 por ciento son mujeres.

Este dato refleja un aumento importante de su participación en el ámbito laboral, por lo cual es urgente seguir aportando medidas específicas que permitan brindar a las mujeres trabajadoras certidumbre y alternativas acordes a la realidad actual.

El Grupo Parlamentario Nueva Alianza está de acuerdo con este dictamen porque su propósito es armonizar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la Ley Federal del Trabajo, para establecer claramente que constituye violencia laboral el hecho de que los patrones o sus representantes exijan a las mujeres trabajadoras la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo. Así como despedirla o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por situación de embarazo, por cambio de estado civil o por tener a su cuidado hijos menores.

Esas acciones de injusticia son inaceptables porque impiden a las mujeres trabajadoras continuar con su desarrollo laboral, profesional y personal.

Por lo tanto, quiero destacar que en el año 2011 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, abrió mil 93 expedientes de investigación para casos de mujeres que fueron despedidas por situación de embarazo; peor aún, en 2012 se registraron mil 705 casos, lo que representa un incremento del 56 por ciento de casos de despidos de mujeres por encontrarse en estado grávido.

Éste es un claro hecho de violencia contra los derechos laborales, y que las deja en ese momento en la indefensión en el tema de seguridad social, que es cuando más lo necesitan.

Compañeras y compañeros diputados, hoy desde nuestras atribuciones demos respuesta a las mujeres de nuestro país en el marco del Día Internacional de la Mujer celebrado este 8 de marzo.

Reafirmemos nuestro compromiso diario para avanzar en la actualización del marco jurídico que garantice más y mejores condiciones a las mujeres mexicanas.

Esta reforma contribuye de manera expresa al cumplimiento de recomendaciones internacionales como las realizadas por el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, quien exhortó al Estado mexicano a armonizar la legislación laboral con los contenidos de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Por lo expuesto el Grupo Parlamentario Nueva Alianza votará a favor de este dictamen y de los mecanismos que permitan a las mujeres mexicanas superar las barreras que enfrentan en el pleno ejercicio de su derecho laboral, además, para lograr un estatus en que se les dé el reconocimiento en la igualdad y la no discriminación de ningún tipo. Es cuanto, diputado presidente, y gracias por su atención.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputado. Tuvimos tarde la información de que el dictamen sería fundamentado por la diputada Leticia Mendoza Curiel, por lo cual se le concede la palabra, a nombre de la comisión.

La diputada María Leticia Mendoza Curiel: Con su permiso, diputado Presidente. Honorable asamblea. El marco jurídico nacional reconoce expresamente, desde la Constitución, los derechos humanos suscritos en el derecho internacional de los derechos humanos.

Entre estos derechos se encuentra el derecho de las mujeres a vivir libres de toda forma de violencia. Además, el texto constitucional prohíbe toda discriminación motivada por el género o cualquier otra condición que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El Estado mexicano es parte de diversos instrumentos jurídicos internacionales que lo obligan a llevar a cabo medidas legislativas para erradicar la discriminación, así como todo tipo de violencia contra las mujeres.

Es oportuno mencionar que el Comité de Vigilancia para la Aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer ha observado con preocupación la persistencia de las prácticas discriminatorias contra las mujeres en el ámbito laboral en nuestro país.

Pues informó que tres de cada 10 mujeres han sido víctimas de actos de violencia en el lugar de trabajo, incluido el abuso y el hostigamiento sexual. En ese contexto recomendó al Estado mexicano tomar todas las medidas necesarias para eliminar las inconsistencias de los marcos legales federal, estatal y municipal.

Por su parte, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer establece que los Estados partes deberán de tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra las mujeres.

Preocupados por el acoso y el hostigamiento sexual que viven las mujeres de México, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, presentaron iniciativa que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Los promoventes señalan que la violencia en razón de género es una de las principales barreras que las mujeres encuentran para incorporarse en el ámbito laboral, público o privado, pues enfrentan diversas situaciones como la doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral o la exigencia de requisitos sobre el estado civil y la maternidad. Los diputados sostienen que no se pueden exigir, permitiendo así que una mujer sea discriminada por ejercer su derecho a la reproducción.

Y aluden a diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos inscritos en el ámbito internacional, como aquellos referidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, Convenio 100 sobre la igualdad de remuneración y el 111 sobre la discriminación en el empleo y ocupación. Así como en el marco de las Naciones Unidas, Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Es por lo anterior que subrayan la necesidad de asegurar un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral, con el pleno reconocimiento a la igualdad y a la no discriminación, reconociendo sus derechos laborales.

Además, la iniciativa pretende erradicar por completo las prácticas empresariales de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo.

También se hace mención al artículo 4o. constitucional, que establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

En este tenor, los promoventes plantean reformar el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de incluir en la violencia laboral la exigencia de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo al ingreso o acceso en el empleo, y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener al cuidado de sus hijos menores.

La Comisión de Igualdad de Género coincide en la pertinencia de condenar toda forma de violencia contra las mujeres, en este caso aquella que ocurra en el ámbito laboral. Al respecto los tratados internacionales obligan al Estado mexicano a modificar su legislación a fin de erradicar toda forma de discriminación contra las mujeres, como bien se refiere en la iniciativa que se dictamina.

La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer establece en su artículo 11: Los Estados parte adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo, a fin de asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres los mismos derechos, así como diversas medidas a fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio, maternidad y asegurar la efectividad de sus derechos a trabajar.

Adicionalmente el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó al Estado mexicano armonizar la legislación laboral con los contenidos de la CEDAW, eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal de Trabajo.

Así como lo dice el artículo 133: Queda prohibido los patrones o a sus representantes exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o acceso en el empleo, despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambios del estado civil o por tener cuidados de hijos menores.

En este contexto se observa que la iniciativa que se dictamina plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que si bien resulta plausible la propuesta surge una sobrerregulación.

Por ello la Comisión de Igualdad de Género consideró incorporar a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia un reenvío en el que se remite a los contenidos de la Ley Federal del Trabajo, quedando como sigue el artículo 11: Constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en las fracciones XIV y XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, así como la explotación y todo tipo de discriminación por condiciones de género.

El presente dictamen está elaborado desde la perspectiva de la armonización legislativa y de acuerdo con el artículo 1o. constitucional, que nos obliga a normar nuestro criterio legislativo de acuerdo a los instrumentos internacionales de derechos humanos de las mujeres.

Tengan la certeza que las diputadas integrantes de la Comisión de Igualdad de Género trabajamos y analizamos con profundidad cada uno de los asuntos que nos son turnados, sean minutas, iniciativas o puntos de acuerdo, por lo que pedimos a esta honorable asamblea su voto a favor y que ésta representa un acto de justicia para todas las mujeres. Muchísimas gracias. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Tiene la palabra la diputada María del Carmen Martínez Santillán, para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

La diputada María del Carmen Martínez Santillán: Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, la Comisión de Igualdad de Género ha presentado a este pleno su dictamen al proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Queremos que la sociedad mexicana asuma la igualdad de género como un sentido común. Queremos que las oportunidades, las responsabilidades al trabajo, el cuidado de los niños, los quehaceres de la casa y todas aquellas actividades que históricamente han separado a hombres y mujeres, sean compartidas por ambos de forma natural y con respeto de las diferencias que tenemos unos con otros.

Sin embargo, por el momento no podemos hacerlo y debemos seguir hablando de la igualdad de género como forma de combate a la discriminación y violencia que sufren las mujeres día a día, pero también como mecanismo de educación y formación de una nueva cultura respecto a las mujeres.

Más aún, debemos seguir legislando en torno al tema, pues a pesar de los avances que se han logrado aún hay trabajo que hacer. Parte de ese trabajo consiste en alinear las diferentes leyes en torno al respeto a la mujer y a la igualdad de género. En este sentido, el dictamen que se presenta al pleno es un avance de la tarea.

La violencia contra la mujer se sigue dando de muchas formas y en muchos espacios, uno de los principales se encuentra en lo laboral. Como bien señalan los promoventes, situaciones como la discriminación de género en el trabajo, el despido por maternidad, por cambio de estado civil, el acoso sexual, así como el bloqueo de ascensos y promociones salariales menores en comparación a los hombres, y el no respeto a las necesidades de las mujeres son prácticas que se siguen dando y que se deben de erradicar.

Para lograrlo, la Ley Federal de Trabajo protege a las mujeres de despidos por embarazo, matrimonio, o por cuidar de sus hijos, así como que soliciten documentación, certificados médicos de no embarazo. Asimismo México ha firmado y es adherente a tratados internacionales en pro del respeto a los derechos laborales de las mujeres, la no violencia de género y la protección de las mismas.

Es por ello que la iniciativa propuesta integra en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia una vinculación con la Ley Federal del Trabajo en torno a la protección de los derechos laborales de las mujeres y contra prácticas laborales discriminatorias.

Recordemos que más del 50 por ciento de la población del país son mujeres y que su participación en la vida económica se incrementa día a día, porque protegerlas se hace menester para garantizar el desarrollo económico, político y social del país.

Por ello, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo defendemos, y defenderemos siempre, los derechos de las compañeras trabajadoras y de todas las mujeres del país, por lo que apoyaremos el presente dictamen. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada. Saludo y doy la más cordial bienvenida a los alumnos y maestros de la Universidad del Estado de Michoacán, que están aquí hoy invitados por la diputada Adriana Hernández Íñiguez. Bienvenidos y bienvenidas todos a la sesión.

Tiene la palabra para fijar la posición del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano la diputada Lorena Méndez Denis.

La diputada Lorena Méndez Denis: Buenos días. Con el permiso de la Presidencia. Compañeros y compañeras legisladores, el día de hoy subo a esta tribuna con sentimientos encontrados. Por un lado, me siento gustosa con la aprobación en Comisión de esta modificación propuesta por los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario del Movimiento Ciudadano, en la que se busca incluir en la definición de violencia laboral a la exigencia de algunas empresas para que las mujeres presenten pruebas de embarazo como condición para el ingreso, permanencia o ascenso en el trabajo.

Por otro lado, me siento indignada de que en pleno siglo XXI tengamos que seguir legislando sobre sanciones a quienes exijan las mencionadas pruebas.

El artículo 10 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia menciona que la violencia laboral se ejerce por las personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impide su desarrollo y atenta contra la igualdad.

Según el Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM, hasta mayo de 2012 se calculaba que 3 de cada 10 hogares eran encabezados por una mujer. La exposición de motivos de la iniciativa cita datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, que indica que en 2012, las madres mexicanas mayores de 15 años tenían una participación económica de 42.2 por ciento, de las cuales el 97 por ciento combina el empleo con labores del hogar, la mayor participación económica, nos dice, se sitúa entre las madres solteras, seguido por mujeres separadas o divorciadas.

Cifras del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación sobre las quejas por discriminación contra mujeres han ido en aumento en los últimos años. En 2010 se recibieron 181, en 2011 fueron 209, 250 en 2012, y hasta noviembre de 2013 se reportaban 237.

La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares 2011, menciona que de las mujeres mayores de 15 años, al menos al 14.9 por ciento le han solicitado un certificado de no embarazo para ingresar al trabajo. Han sido despedidas por embarazarse, les han disminuido el salario o no les renovaron el contrato.

La discriminación laboral por estado civil es más frecuente entre mujeres divorciadas, el 22.7 por ciento, solteras 21.4 por ciento, y unidas 19.3 por ciento. Los estados donde más se dan estos fenómenos, son: Chihuahua, donde ocurre el 35 por ciento de los casos; Baja California, 30 por ciento; Sonora, 25.3 por ciento; Coahuila, 20.9 por ciento; y Tamaulipas, 19.5 por ciento.

Lamentablemente las cifras nos confirman que vivimos en un país donde la mujer sigue siendo discriminada por su género, por su condición económica, su estado civil o su maternidad.

Tan tremenda es la situación que padecen a diario millones de nosotras, que este Congreso se ve obligado a legislar temas que debieron quedar en el pasado hace mucho. Es para mí un gusto apoyar modificaciones de esta índole, sin embargo no es suficiente.

Si los problemas han persistido es porque nosotros como legisladores no hemos sabido estar a la altura de las exigencias, no logramos abordar a fondo los problemas reales de la población, sin mencionar que hay quien está más interesado en quedar bien con las cúpulas de sus partidos, que en realizar acciones que beneficien a la sociedad.

En Movimiento Ciudadano creemos que hace falta fortalecer la educación, sólo así lograremos cambiar la visión y la mentalidad de nuevas generaciones sobre el papel tan destacado que tienen las mujeres mexicanas en el desarrollo de nuestro país.

Por lo anterior expuesto y por las mujeres que luchan diariamente por transformar su realidad y la de sus familias a través del trabajo digno, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará a favor del dictamen. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Quiero saludar y agradecer la presencia de la profesora Irma Leticia Castro García y de la contadora pública, profesora Lilia Delgadillo de Dávila. Pertenecen a la Federación de Mujeres Profesionistas y de Negocios de Tijuana, Baja California, y se encuentran aquí invitadas por la diputada María Carmen López Segura. Bienvenidas a la sesión, gracias por acompañarnos.

Y también saludo a un grupo de alumnos del CBTIS 84, de La Piedad, Michoacán, que nos acompañan invitados por la diputada Adriana Hernández. Bienvenidos.

Tiene ahora el uso de la voz la diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido Verde.

La diputada Bárbara Gabriela Romo Fonseca: Con su permiso, diputado presidente. Honorable asamblea, han transcurrido varios años, necesarios para alcanzar la justa integración de las mujeres en el mercado laboral.

Por ignorancia, antiguas creencias y tradiciones, se ubicaba a la mujer como la única encargada en las labores del hogar y el cuidado de los hijos. Ello sumado a los frecuentes actos de discriminación que impedían su desarrollo profesional.

El día de hoy las mujeres gozamos de derechos laborales sin prohibición alguna que nos impidan o limiten a participar casi en cualquier sector, sumándonos a desempeñar cargos de alta relevancia para el desarrollo de nuestro país.

Sin embargo, la condición de género marca diferencias naturales en las circunstancias laborales, como en el caso de la maternidad. Para ello se han definido las premisas básicas bajo las cuales se habrá de desempeñar mientras se encuentre en este estado.

Ha sido necesario desarrollar el trabajo legislativo para llevar a cabo las diversas adecuaciones a las leyes correspondientes, mismas que señalan el derecho de la mujer para emplearse sin mayor limitación.

Sin embargo, actualmente se siguen presentando, lamentablemente, casos de discriminación, principalmente por encontrarse embarazadas.

La discriminación generalmente se produce cuando el empleador trata desfavorablemente a una mujer embarazada, en situación de parto o trastornos médicos relacionados con este estado. También puede producirse cuando el empleador practica una política que excluya a las mujeres de puestos de trabajo determinados debido a que puedan quedar embarazadas.

Datos emitidos por la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo señalan que los trabajadores que acudieron a solicitar asesoría y representación legal a dicha institución, el 42.6 por ciento de los usuarios fueron mujeres, es decir, 86 mil 611 mujeres, siendo las principales quejas las de hostigamiento, despidos por embarazos, problemáticas relacionadas con el cuidado de los hijos, así como despidos injustificados.

De lo anterior se evidencia la gravedad de la situación laboral a la que se enfrentan constantemente las mujeres a pesar de la creación de leyes e institutos para proteger y garantizar sus derechos laborales.

Además, es necesario señalar que no solo se vulneran dichos derechos, sino que nos enfrentamos ya a situaciones de violencia en razón de género, pues como bien señala esta iniciativa que hoy está a consideración de esta soberanía, la discriminación por embarazo se convierte en barreras para incorporarse al ámbito laboral, público o privado.

Coincidimos en la necesidad de reforzar el marco jurídico con plena igualdad y sin discriminación alguna, reconociendo siempre los derechos laborales, erradicando por completo las prácticas empresariales de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para ingreso o permanencia en su trabajo, así como para prohibir las coacciones por renunciar a su empleo por encontrarse embarazada.

Por todo lo anterior, compañeros diputados y diputadas, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde votaremos a favor de esta iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, pues con dichas modificaciones se abonará a la erradicación de todas las formas de violencia y discriminación por cuestiones de género. Es cuanto, señor presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra, la diputada Julisa Mejía Guardado, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Julisa Mejía Guardado: Gracias, diputado presidente. En el primer año del peñanietismo, dos mil feminicidios han ocurrido en México, la cuarta parte de ellos en el estado de México y de la alerta de género, ni sus luces.

En México el 54 por ciento de las mujeres que trabajan tienen al menos un grado universitario. En contraste, solo el 22 por ciento de los hombres que trabajan tienen al menos un grado universitario. Sin embargo, las mujeres ganan en promedio 30 por ciento menos que los hombres por el mismo trabajo realizado.

La violencia de género tiene diferentes aristas y está insertada en cada espacio público y privado de nuestra vida, permeando todo tipo de relaciones culturales, sociales, políticas, laborales, siendo éstas últimas el tema que compete a este proyecto de dictamen que ahora nos ocupa.

El proyecto de dictamen en cuestión plantea centralmente la armonización del artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con la Ley Federal del Trabajo, para considerar como violencia laboral exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso o ascenso en el empleo y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de sus hijos menores; como lo señala el artículo 133 en sus fracciones XIV y XV de la Ley Federal del Trabajo.

La equidad de género laboral es un tema aún pendiente para México. La desigualdad de salarios, el acoso y la subestimación de habilidades son algunos de los problemas a los que las mujeres deben enfrentarse en sus espacios de trabajo. A éstos se suman la estigmatización del embarazo, el tema del cuidado de los hijos y las hijas y el estado civil de las mujeres, argumentos esencialistas que degradan y minimizan las capacidades de las mujeres por roles sociales impuestos.

Es por ello que no sólo debemos manifestarnos a favor de esta iniciativa, sino comprometernos a trabajar para incorporar la igualdad de género como parte de las políticas integrales en los espacios laborales del país y promover la conciliación de la vida familiar y laboral.

Nuestras instituciones deben garantizar efectivamente el ejercicio y acceso a nuestros derechos laborales para construir un marco legislativo verdaderamente garantista de los derechos de las mujeres, que pueda ser traducido en cambios sustanciales en la vida de todas.

Debemos luchar para modificar las condiciones laborales desfavorables para las mujeres que existen en México. Es por esto que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor de esta iniciativa.

Enfatizamos la necesidad de incluir de manera transversal a los marcos legislativo, jurídico e institucional la perspectiva de género con una visión de derechos humanos. Sólo así lograremos la inclusión real, sin discriminación, a todos los programas, políticas públicas, leyes e instituciones de todas las mujeres. Exijamos la no violencia hacia las mujeres institucional, gubernamental, laboral y familiar.

Ni un feminicidio más en México. La alerta de género debe ser decretada ya. El sistema debe funcionar para que no existan más mujeres asesinadas en nuestro país impunemente. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputada. Tiene ahora la palabra la diputada Patricia Elena Retamoza Vega, del Grupo Parlamentario del PRI.

Le doy la más cordial bienvenida a un grupo de alumnos y maestros de la Universidad Nacional Autónoma de México, de la Facultad de Derecho, campus Aragón, que están hoy aquí invitados por el diputado Julio César Moreno Rivera. Bienvenidos y bienvenidas a la sesión.

La diputada Patricia Elena Retamoza Vega: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores. Una más de las manifestaciones de la violencia por razones de género hacia las mujeres es la violencia laboral.

La incorporación de las mujeres al mercado de trabajo extra doméstico ha constituido una subversión a la ideología dominante del trabajo para el mercado como espacio simbólico de construcción de la masculinidad, que al ser ocupado por las mujeres puede detonar en violencia real o simbólica. Para muchas mujeres su participación en la actividad económica se traduce en dobles o triples jornadas, lo que habla de la marcada desigualdad e injusticia de la cual son objeto las mujeres. En razón de lo anterior el Grupo Parlamentario del PRI expresa de manera contundente su voto a favor del dictamen que aquí nos ocupa.

Coincidimos en la necesidad de perfeccionar el marco jurídico a efecto de dotar a la norma de la mayor claridad y congruencia posibles, toda vez que ésta tiene como una de sus funciones principales, orientar la conducta para después sancionar los actos u omisiones indeseables para el orden jurídico y para el orden social.

La violencia por razones de género, como lo señalan los promoventes, es una de las principales barreras que las mujeres encuentran para incorporarse al ámbito laboral público o privado, pues enfrentan diversas situaciones como la doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral o la exigencia de requisitos sobre el estado civil y la maternidad. Barreras que frenan también el desarrollo nacional, lastiman a la sociedad en su conjunto e impiden el ejercicio pleno y libre de los derechos fundamentales de las mujeres, no sólo en el terreno laboral sino en muchas otras esferas.

Si bien la Ley Federal del Trabajo y los diferentes instrumentos internacionales suscritos por México y la propia ley fundamental establecen prevenciones al respecto, es menester realizar la correlación en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como bien lo señala la dictaminadora, para asegurar un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral con pleno reconocimiento a la igualdad y a la no discriminación reconociendo sus derechos laborales.

Realizar las adecuaciones necesarias a las leyes implica reconocer que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre los géneros, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación impidiendo su avance democrático.

La violencia es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación. De ahí que es preciso impulsar una nueva cultura de respeto e inclusión.

Resulta impostergable el fortalecimiento del andamiaje legislativo e institucional existente en materia laboral a fin de mejorar las condiciones de trabajo que garanticen la dignidad, la integridad física, psicológica y social de las mujeres, así como prevenir y sancionar con toda la fuerza de la ley todo acto de violencia laboral.

Desde esta Cámara es posible y pertinente fomentar nuevos modelos de solidaridad social que tengan como fundamento la igualdad, el respeto, la inclusión y un amplio entendimiento de las necesidades particulares de las mujeres. Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

Saludo con mucho gusto y le doy la bienvenida a la sesión a un grupo de empresarios del municipio de Ecatepec, estado de México, que se encuentran hoy aquí invitados por la diputada Cristina Ruiz Sandoval. Bienvenidas y bienvenidos a la sesión.

Tiene la palabra para hablar a favor del dictamen, el diputado Ricardo Mejía Berdeja.

El diputado Ricardo Mejía Berdeja: Gracias, compañero presidente y compañeros legisladores. Primero que nada reconocer a la Comisión de Igualdad de Género y a su presidenta, la diputada Martha Lucía Mícher Camarena, así como a todas las integrantes de esta comisión, por la dictaminación positiva de esta iniciativa que presentamos el diputado Ricardo Monreal Ávila y su servidor y que tiene que ver con regular en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia el tema de la violencia laboral, el tema que tiene que ver con las restricciones y los pedimentos de pruebas de embarazo o los despidos por esta causa.

En Movimiento Ciudadano tenemos una agenda a favor de los derechos humanos, la igualdad de género, la salud, la educación y los beneficios para los usuarios de los servicios públicos nacionales.

Por esta razón, esta iniciativa que hoy se dictamina nos parece que es muy importante porque el 23 por ciento de los hogares mexicanos están encabezados por mujeres, mujeres esforzadas, mujeres trabajadoras que no solamente velan por sus hijos, sino que se convierten en el principal sustento económico de sus hogares.

Sin embargo, como aquí se ha señalado, enfrentan diferentes barreras: discriminación salarial, más cargas de trabajo con iguales sueldos, la exigencia de requisitos como estado civil, el tema de la maternidad, la apariencia física y la realización de pruebas de embarazo. Son aspectos que configuran una discriminación que sigue

existiendo en la realidad mexicana y se expresa en maltrato, abusos, exclusión, miedo y en ruptura del tejido social.

Por eso nos parece adecuado establecer una vinculación entre esta ley y la Ley Federal del Trabajo para considerar tajantemente como violencia laboral el exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso o ascenso en un empleo o despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener bajo su cuidado hijos menores.

Al establecerse esta descripción como violencia laboral en el artículo 11 de esta ley y vincularlo con lo que establece el artículo 133, en sus fracción XIV y XV, estamos cerrando el círculo para que no haya estas expresiones de misoginia laboral, de discriminación, que no caben en una sociedad democrática, en una sociedad de derechos humanos. Es cuanto y gracias por su dictaminación positiva.

El Presidente diputado José González Morfín: Gracias, diputado. Tiene la palabra finalmente, para hablar también a favor del dictamen, la diputada Zuleyma Huidobro González.

La diputada Zuleyma Huidobro González: Con su permiso, presidente. Obviamente no puedo dejar de felicitar a los diputados Ricardo Monreal y Ricardo Mejía por esta iniciativa y mucho menos a las integrantes de la Comisión de Igualdad de Género por el dictamen, porque aún cuando se pudiera considerar que existe una sobrerregulación en la materia, también pareciera ser que nunca será suficiente para seguir insistiendo sobre la realidad en nuestro país sobre la violencia laboral hacia las mujeres.

¿Quién aquí no conoce casos de algún familiar, de alguna amiga, conocida, compañera de trabajo que ha sufrido violencia laboral? ¿Quién no conoce a alguna mujer a la que se le ha exigido la presentación de pruebas de que no está embarazada, de certificados médicos que comprueben esta situación para obtener un trabajo para permanecer en él o que no cambie su estado civil, es decir, que siga siendo soltera, que no se vaya a embarazar para poder obtener un ascenso en su empleo?

¿Quién no conoce casos de mujeres que han sido despedidas por estar embarazadas o que han sido renunciadas por el mismo hecho? ¿Quién no conoce casos de mujeres que han mantenido en secreto el mayor tiempo su embarazo? ¿Quién no conoce casos de mujeres a los que no se les respetan su derechos laborales o son discriminadas?

¿Quién no conoce casos de mujeres que han dado luz en sus centros de trabajo o que han estado ahí la mayor parte del tiempo posible? ¿Quién no conoce ejemplos, como los que algunas diputadas han sufrido en esta Cámara, que han sido discriminadas por estar embarazadas?

Por eso, en Movimiento Ciudadano reconocemos a los diputados —vuelvo a decir— Ricardo Mejía y Ricardo Monreal por esta iniciativa. En Movimiento Ciudadano estamos convencidos que el derecho al respeto laboral de las mujeres es indispensable para que con cultura y educación nuestro México siga adelante. Muchas gracias.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias, diputada.

Agotada la lista de oradores le ruego a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

El Presidente diputado José González Morfín: Saludo con mucho gusto a estudiantes de derecho de la Universidad Continente Americano, procedentes de San Luis de la Paz, Guanajuato, que nos acompañan hoy, invitados por la diputada Beatriz Yamamoto. Bienvenidos a la sesión.

Quiero también darles la bienvenida a la Cámara de Diputados y a esta sesión a un grupo de alumnos del Tec de Monterrey, campus Guadalajara, que nos acompañan hoy, invitados por el diputado Omar Borboa. Bienvenidas y bienvenidos.

También aludamos a los alumnos de la carrera de derecho del Centro de Estudios Universitario del Valle de Tecomán, que nos acompañan hoy aquí, invitados por el diputado Francisco Alberto Zepeda González. Bienvenidas y bienvenidos todos a esta sesión.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Ciérrase el sistema de votación electrónico. De viva voz.

El diputado José Sergio Manzur Quiroga (desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada Magdalena del Socorro Núñez Monreal: Se emitieron 393 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra, presidente.

El Presidente diputado José González Morfín: Muchas gracias. Aprobado por unanimidad en lo general y en lo particular el proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXII LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 62-II-2-1250
EXP. No. 2348

Cc. Secretarios de la
Cámara de Senadores
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D.F., a 13 de marzo de 2014.




Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

JJV/gym*

RECIBIDO

2014 MAR 13 PM 5 26

SECRETARÍA DE GOBIERNO
CÁMARA DE DIPUTADOS

001794



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA
PROYECTO DE
DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: La negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en las fracciones XIV y XV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, así como** la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN. México, D.F., a 13 de marzo 2014.

Dip. José González Morfín
Presidente

Dip. Magdalena del Socorro Núñez Monreal
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores para sus efectos Constitucionales México, D.F., a 13 de marzo de 2014.

Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas
Secretario de Servicios Parlamentarios

JJV/gym*

10-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 4 de diciembre de 2014.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2014.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 04 de Diciembre de 2014**

En otro apartado del Orden del Día, solicito a la Secretaría dé cuenta con los dictámenes para primera lectura.

La Secretaria Barrera Tapia: Tenemos para primera lectura los siguientes dictámenes:

Uno, de las Comisiones Para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

(Dictamen de primera lectura)

"COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

H. ASAMBLEA:

A las Comisiones para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda de la Cámara de Senadores, les fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, la **MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, y habiendo analizado el contenido de la citada Iniciativa; las Comisiones al rubro citadas, someten a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

I. En el apartado "**ANTECEDENTES**", se da constancia de la fecha de presentación del trámite de inicio del proceso legislativo y de la recepción del turno, para la elaboración del dictamen de la citada Minuta.

II. En el apartado "**ANÁLISIS DE LA MINUTA**", se estudian los términos y los alcances de la Iniciativa.

III. En el apartado “**CONSIDERACIONES**”, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y Estudios Legislativos, Segunda, expresan los argumentos y razonamientos de valoración de la propuesta, los motivos que la sustentan, así como la elaboración de la opinión de la misma.

ANTECEDENTES

1. En la Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 por la Cámara de Diputados, los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Alfonso Durazo Montaña, ambos del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron y suscribieron la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2. En sesión ordinaria celebrada por Cámara de Diputados el 13 de marzo de 2014, se remitió el expediente con la Minuta con Proyecto de Decreto por el que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso a una Vida Libre de Violencia a la Cámara de Senadores para los efectos Constitucionales del artículo 72.

3. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura, recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del procedimiento legislativo previsto en la fracción a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el expediente de la MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

4. En esa misma fecha la Mesa Directiva mediante Oficio No. DGPL-2P2A.-2273, determinó turnar la Minuta a las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, mismo que se recibió por la Comisión en primer turno el 20 de marzo del de 2014.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. La Minuta que presenta la Colegisladora tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica el artículo 133 en su fracción XIV de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, **realización de prueba de embarazo** o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA **u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.**

III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, en condiciones inequitativas con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre hombres y mujeres en nuestro país.

IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- Las y los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras, concordamos con los proponentes en la necesidad de que el Estado reconozca la violencia ejercida contra las mujeres, sobre todo por constituir ésta un problema social, más que uno personal o privado, tal como lo refirió la Asamblea General de las Naciones

Unidas en su resolución 48/104, la cual menciona que esta violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.

Que la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de 1979, define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:

a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;

b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;

c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, **el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo** y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de **matrimonio o maternidad** y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. **Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación** en los despidos sobre la base de estado civil;

b. **Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;**

c. **Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;**

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

3. La legislación protectora relacionada con las cuestiones comprendidas en este artículo será examinada periódicamente a la luz de los conocimientos científicos y tecnológicos y será revisada, derogada o ampliada según corresponda."

SEGUNDA: Que al respecto, la **Organización Internacional del Trabajo, en el Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:**

“PROTECCIÓN DEL EMPLEO Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despida a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o

b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.”¹

Cabe mencionar que México aún no ratifica este instrumento internacional, sin embargo, se incluye en este Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, además de que el estado mexicano sí es parte de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

SEGUNDA. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Así, en cumplimiento de lo dispuesto por nuestra Carta Magna, la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la

importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, **condiciones de embarazo**, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Del mismo modo, la **Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación** estipula:

“Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.

A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:

I. a II. [...]

III. Prohibir la libre elección de empleo, **o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso** en el mismo;

IV. a XXIX. [...].”

Por otro lado, la **Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres** establece:

“Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:

I. a III. [...]

IV. Establecimiento de medidas para **fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación** en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.

Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como **el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales**, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:

I. a IX. [...]

X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la **igualdad en la contratación del personal** en la administración pública;

XI. a XII. [...].”

TERCERA. Las Comisiones Dictaminadoras, concuerdan con los proponentes en que es importante ahondar en la definición de violencia laboral ya existente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, debido a que en la actualidad hay más de 100 millones de mujeres trabajadoras, y existe una tendencia a la alza del número de mujeres en puestos de decisión.

Asimismo, la OIT señala que la tasa de participación femenina en el mercado laboral alcanza hoy día cerca de un 45% y más de la cuarta parte de los hogares mexicanos cuenta con una mujer a la cabeza.

Es de notar que, según datos del último censo de población y vivienda, en el país residen 112 millones 336 mil 528 personas, de las cuales 57.4 millones son mujeres y 54.9 millones son hombres; sin embargo la composición de la población económicamente activa es principalmente masculina.

La Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) señala que las mujeres destinan 46.3 horas en promedio a la semana al trabajo, mientras que los hombres dedican 41.7 horas, es decir, una diferencia de 4.6 horas más para las mujeres.²

Del mismo modo, como lo hacen notar las proponentes, de acuerdo con cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, “[...] datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.”³

“La prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.”⁴

Incluso, la *Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos* (OCDE) estableció que la participación de las mujeres en el ámbito laboral se ve sesgada por la maternidad:

[...] la brecha salarial es menor para las mujeres jóvenes, pero **hay una pena salarial para la maternidad**. Esta pena se podría explicar por el hecho de que las mujeres trabajan menos horas en trabajos que pagan menos que a los hombres; sin embargo, los estudios demuestran que los salarios de los hombres son más altos que los de las mujeres incluso entre los trabajadores de tiempo completo. Un ejemplo de esto, es que para 2010, las mujeres ganaban en promedio 16% menos que los hombres.

[...]

Siguiendo con el factor de la maternidad, es de hacerse notar que entre las mujeres de edad reproductiva que trabajan tiempo completo, aquellas con hijos ganan significativamente menos que los hombres y con aquellas que no tienen hijos.”⁵

La OCDE refiere que básicamente, la sanción o pena por maternidad es en promedio del 14%.

Asimismo, lo refiere el INEGI en su estudio *Mujeres y Hombres*, cuando señala que “El número de hijos, en el caso de las mujeres, de igual manera condiciona su inserción en la actividad económica, ya que a medida que aumenta, las posibilidades de insertarse o mantenerse en el mercado laboral van disminuyendo, ante la mayor carga de trabajo que representa el cuidado de los hijos y las actividades del hogar; es así que de las mujeres con uno o dos hijos, cuatro de cada diez participan en el trabajo remunerado, contra únicamente dos de cada 10 mujeres con seis hijos o más.”⁶

CUARTA.- Que adicionalmente a todo lo descrito con anterioridad, **el Comité para la Eliminación de la Discriminación para la Discriminación Contra la Mujer**⁷ recomendó al estado Mexicano armonizar la legislación con los contenidos de la CEDAW y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la **Ley Federal del Trabajo**, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y

XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan con la opinión de la Comisión de Igualdad de Género de Cámara de Diputados, en que la Minuta que hoy se dictamina plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobre-regulación en la materia. Asimismo, considera que es mejor que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

No obstante lo anterior, las Comisiones Dictaminadoras toman en cuenta que el pasado 20 de febrero de 2014, la Cámara de Diputados aprobó una Minuta en relación a la **lactancia materna**, reformando el mismo artículo 11 de la Ley General de Acceso, entre otras leyes, misma que finalmente fue enviada al ejecutivo para su promulgación y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 2 de abril de 2014.

Asimismo, el 13 de marzo del mismo año la Cámara de Diputados aprobó una iniciativa que reforma el artículo 11 de la misma Ley en relación al tema de **certificados de no embarazo**, dicha reforma estaba basada en el texto que estaba vigente a ese momento, es decir, antes de la reforma publicada el 2 de abril de 2014, a que se hace referencia en el párrafo anterior, posteriormente la Minuta en comento se envió al Senado como cámara revisora, sin contemplar en la misma el tema de lactancia materna.

Por ello estas Comisiones Dictaminadoras aprueban con modificaciones el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, contemplando dentro del Proyecto de Decreto, respecto de la definición de violencia laboral lo relacionado con el periodo de lactancia previsto en la ley.

Lo anterior, debido a que a nivel mundial el 35% de las niñas y niños menores de cuatro meses de edad son alimentados al seno materno en forma exclusiva y la duración promedio de amamantamiento es de 18 meses, información que difiere de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).⁸

Aunado a lo anterior encontramos que en nuestro país durante la década de los setentas el porcentaje de madres que inicio la lactancia materna fue de 78% con una duración media de 8.7 meses en el que se observó que los lactantes de 3 meses eran alimentados de forma exclusiva en un 15.3% y que 22% nunca fueron alimentados del seno materno.⁹

Que durante la década de los ochenta el 83% de las madres inicio la lactancia materna. De éstas, el 78% fue con una duración media de 8.6 meses, 14% de los lactantes de 4 meses nunca recibieron leche materna y sólo 11.5% fueron alimentados de manera exclusiva durante los primeros seis meses de vida.¹⁰

Que de acuerdo con el Programa Nacional de Salud 2001-2006, se estima que cada niño mexicano menor de 4 años, padecerá en promedio dos episodios de diarrea y cinco infecciones respiratorias al año, representando para el Sistema Nacional de Salud, 100 millones de consultas por estas causas al año.¹¹

Siendo menester resaltar que el objetivo principal de la publicación de dicha reforma fue, fomentar que la leche materna sea el alimento exclusivo durante el primer semestre de vida y complementario hasta el segundo año de vida.

Por lo tanto, las Comisiones Dictaminadoras aprueban con modificaciones el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, **la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.**

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el inciso a) del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 85, numeral 2, inciso a), 86, numeral 1, 94, numeral 1 y 103, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193 y 194 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda someten ante el pleno de la Cámara de Senadores la siguiente:

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

ÚNICO: Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, **la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.**

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sala de comisiones de la Cámara de Senadores;
México, Distrito Federal, el 29 de abril de 2014.

COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA”.

1 OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

2 INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013.

3 INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

4 *Ibidem*

5 OECD. *Closing the Gender Gap: Act Now*

6 op. cit. p.128

7 Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).

8 http://www.who.int/maternal_child_adolescent/topics/newborn/nutrition/breastfeeding/e. Organización Mundial de la Salud.

9 http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/2010/2.9._Estrategia_Salud_Alim.pdf.

10 http://www.censia.salud.gob.mx/descargas/infancia/2010/2.9._Estrategia_Salud_Alim.pdf

11 http://salud.edomexico.gob.mx/html/importancia_lactancia.htm

10-12-2014

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 80 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos de lo dispuesto por la fracción e) del artículo 72 constitucional.

Diario de los Debates 4 de diciembre de 2014.

Discusión y votación 10 de diciembre de 2014.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

DIARIO DE LOS DEBATES

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada
en la Ciudad de México, el 10 de Diciembre de 2014**

Tenemos la segunda lectura de un dictamen de las Comisiones para la Igualdad de Género; y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para modificar el concepto de violencia laboral.

(Dictamen de segunda lectura)

“COMISIONES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO;
Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA

La Secretaria Senadora Saldaña Pérez: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, está a discusión el dictamen. Informo a la Asamblea que este dictamen consta de un solo artículo, por lo que está a discusión en lo general y en lo particular en un solo acto.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo, presidenta de la comisión, para presentar el dictamen en los términos de lo dispuesto por el artículo 196 del Reglamento del Senado, desde su escaño.

La Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo: (Desde su escaño) Hay una serie de dictámenes que van a ser presentados y discutidos, y creo que el que tiene que ver con esto, hablar con propiedad en el tema laboral, bien vale la pena.

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia ha tenido una serie de modificaciones, todas ellas tienen que ver con actualizar el momento, y sobre todo las violencias que padecen las mujeres en muchos ámbitos, pero eso en el ámbito laboral.

Yo pido de su confianza, emitiendo un voto a favor por éste y otros dictámenes que serán presentados, que no tienen otro propósito sino avanzar en la igualdad sustantiva, que es el camino que estamos buscando.

Muchas gracias, señor Presidente. Y muchas gracias a nuestros compañeros y compañeras por un voto a favor de este dictamen.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Diva Hadamira Gastélum Bajo.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora Angélica de la Peña Gómez, del grupo parlamentario del PRD.

La Senadora Angélica de la Peña Gómez: Gracias, señor Presidente.

Bueno, esta minuta que presenta la Colegisladora tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que todavía impera de ciertas empresas que siguen exigiendo a sus trabajadoras la prueba de embarazo como una condición para el empleo, para ser contratadas, o bien para la permanencia en el mismo.

Creo que debemos insistir que la ley se aplique irrestrictamente, y con este cambio fortalecemos el marco jurídico para garantizar condiciones de respeto a todos los derechos sin ningún tipo de discriminación, y sobre todo que podamos desmontar las condiciones de desventaja que tienen las mujeres trabajadoras respecto de los hombres trabajadores.

Entre otras cuestiones, la condición de género, sobre todo tenemos que evidenciar que esta es una forma de violencia institucional exigir, seguir exigiendo la prueba del embarazo, como todavía acontece en muchos lugares, incluso en muchos ámbitos gubernamentales. Las distintas formas de presión, las distintas formas de discriminación, de exigencia de más trabajo, de todas con una sola intención, de demeritar a la trabajadora que se encuentra embarazada para que efectivamente la obliguen a la renuncia de su empleo.

Creemos muy importante que, además de las medidas que se prevén en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, la propia Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, por supuesto lo que hemos avanzado en la Ley Federal del Trabajo, hoy con esta reforma al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia vamos trabajando y caminando hacia la configuración de un estado de derecho a favor de las mujeres, que nos lleve a su pleno reconocimiento como sujetas de derechos.

Es cuanto. Y les pedimos a ustedes su votación afirmativa.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Angélica de la Peña Gómez.

No habiendo más oradores registrados, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 de nuestro Reglamento para informar de la votación. Abrase el sistema electrónico de votación por tres minutos para recoger la votación nominal del proyecto de Decreto.

(VOTACION)

La Secretaria Senadora Saldaña Pérez: Señor Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 80 votos a favor y 0 en contra.

El Presidente Senador Aispuro Torres: Gracias, Senadora Secretaria. En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso e) del artículo 72 constitucional.**

03-02-2015

Cámara de Diputados.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se turnó a la Comisión de Igualdad de Género.

Diario de los Debates, 3 de febrero de 2015.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Diario de los Debates

México, DF, martes 3 de febrero de 2015

La Secretaria diputada Merilyn Gómez Pozos: «Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Secretarios de la Cámara de Diputados.— Presentes.

Para los efectos de lo dispuesto en la fracción e) del artículo 72 constitucional, me permito devolver a ustedes el expediente que contiene proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Atentamente

México, DF, a 10 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente.»

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Senadores.— México, DF.

Proyecto de Decreto

Por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo Único. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

Artículo 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de sesiones de la Honorable Cámara de Senadores. México, DF, a 10 de diciembre de 2014.— Senador Luis Sánchez Jiménez (rúbrica), vicepresidente; senadora Lucero Saldaña Pérez (rúbrica), secretaria.»

El Presidente diputado Silvano Aureoles Conejo: Túrnese a la Comisión de Igualdad de Género para dictamen.



Gaceta Parlamentaria

Año XXI

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 22 de febrero de 2018

Número 4971-III

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 55** De la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Anexo III

Jueves 22 de febrero



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

5907
LXII

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, con fundamento en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68; artículo 80, numeral 1; artículo 81, numeral 1; artículo 157, numeral 1, fracción I; 158 numeral 1, fracción IV y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a su consideración el presente dictamen, bajo la siguiente:

I. METODOLOGÍA

I. En el apartado denominado "Antecedentes", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Minuta.

II. En el apartado "Contenido de la Minuta", se plasma de manera resumida, el objeto, alcance y propuesta de la Minuta en estudio.

III. En las "Consideraciones de la comisión dictaminadora", se exponen los argumentos de valoración lógico-jurídicos, así como los razonamientos y motivos que sustentan el sentido del dictamen.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión celebrada con fecha 14 de agosto de 2013 los diputados Ricardo Mejía Berdeja y Ricardo Monreal Ávila, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
2. En la misma fecha, a través del Oficio No. CP2R1A.-2460, la Mesa Directiva de la LXII Legislatura de la Cámara de Diputados determinó turnar el presente proyecto de decreto a la Comisión de Igualdad de Género; mismo que fue recibido el 20 de agosto del mismo año.
3. Posteriormente, el 08 de octubre de 2013, la referida Mesa Directiva mediante oficio D.G.P.L.62-II-2-819, acordó ampliar el turno de la Iniciativa anteriormente citada.
4. El 10 de diciembre de 2013, la Comisión de Igualdad de Género de la Cámara de Diputados dictaminó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
5. El 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turna a la Mesa Directiva del Senado de la República, el Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

6. Con fecha 19 de marzo de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-2273 y DGPL-2P2A.-22734, notificó a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, el turno para dictamen, de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

7. Con fecha 29 de abril de 2014, la Mesa Directiva del Senado de la República, a través de los oficios número DGPL-2P2A.-4963.26 y DGPL-2P2A.-4963.29, emitió excitativa a las presidencias de las Comisiones para la Igualdad de Género y de Estudios Legislativos, Segunda, respectivamente, para dictaminar la Minuta con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

En el dictamen de la minuta la colegisladora señala lo siguiente:

- I. La Minuta tiene como finalidad promover y erradicar por completo la práctica que ciertas empresas implementan, como la de exigir a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o para la permanencia en el empleo. Dicha conducta debe ser catalogada como una modalidad de violencia laboral, por lo tanto surge la necesidad de citar de manera adecuada estos tipos, tal y como lo especifica la fracción XIV del artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo, ya que implica una grave vulneración de los derechos a la intimidad, el libre desarrollo de la personalidad y el trabajo de las empleadas.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- II. Los promoventes plantean que las principales barreras que deben enfrentar las mujeres para incorporarse al ámbito laboral tanto público como privado, son la violencia por su condición de género, las cuales se manifiestan en segregación ocupacional, doble jornada con discriminación salarial, acoso laboral, la exigencia de requisitos sobre el estado civil, maternidad, esterilización quirúrgica, edad, apariencia física, realización de prueba de embarazo o de virus de inmunodeficiencia humana VIH/SIDA u otra prueba sobre la condición de salud de la mujer.
- III. Asimismo, refieren que las mujeres en México se encuentran sujetas a constantes conductas de discriminación que impiden su acceso y permanencia en la esfera laboral, que se desempeñan en condiciones inequitativas en relación con los hombres, a pesar de que existe un amplio marco jurídico que protege la igualdad entre mujeres y hombres en nuestro país.
- IV. Finalmente, enuncia que es menester que como legisladoras y legisladores dotemos a nuestro país de un marco jurídico a fin de que las mujeres superen las barreras que enfrentan en el ámbito laboral y que ello se logrará con pleno reconocimiento a la igualdad y la no discriminación, garantizando y reconociendo cada uno de sus derechos laborales.

III. CONSIDERACIONES.

PRIMERA.- Esta Comisión ha analizado minuciosamente la presente minuta y comparte la preocupación de la colegisladora, en el sentido de reconocer la igualdad laboral entre mujeres y hombres, que garantizará el pleno acceso de las mujeres a una vida igualitaria y de respeto a sus derechos humanos. Por ello concuerda con la necesidad de ampliar la definición normativa de la violencia laboral.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

SEGUNDA.- Coincidimos en la legislación nacional e internacional en materia de violencia en contra de las mujeres, a las que se hacen referencia en la minuta, materia de este dictamen, las cuales señalamos a continuación:

- La Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 48/104, menciona que la violencia es resultado de las relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer y que éstas han conducido a la dominación y discriminación en su contra por parte del hombre, impidiendo así, el adelanto pleno de la misma en todos los ámbitos de la sociedad.
- La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés), define en su artículo primero que la expresión "discriminación contra la mujer" denota toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Este mismo ordenamiento establece dentro de su artículo 11, lo siguiente:

1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera del empleo a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, los mismos derechos, en particular:
 - a. El derecho al trabajo como derecho inalienable de todo ser humano;
 - b. El derecho a las mismas oportunidades de empleo, inclusive a la aplicación de los mismos criterios de selección de cuestiones de empleo;
 - c. El derecho a elegir libremente profesión y empleo, el derecho al ascenso, a la estabilidad en el empleo y a todas las prestaciones y otras condiciones de servicio, y el

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

derecho al acceso a la formación profesional y al readiestramiento, incluido el aprendizaje, la formación profesional y el adiestramiento periódico;

d. El derecho a igual remuneración, inclusive prestaciones, y a igualdad de trato con respecto a un trabajo de igual valor, así como a igualdad de trato con respecto a la evaluación de la calidad de trabajo;

e. El derecho a la seguridad social, en particular en casos de jubilación, desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otra incapacidad para trabajar, así como el derecho a vacaciones pagadas;

f. El derecho a la protección de la salud y a la seguridad en las condiciones de trabajo, incluso la salvaguardia de la función de reproducción.

2. A fin de impedir la discriminación contra la mujer por razones de matrimonio o maternidad y asegurar la efectividad de su derecho a trabajar, los Estados Partes tomarán medidas adecuadas para:

a. Prohibir, bajo pena de sanciones, el despido por motivo de embarazo o licencia de maternidad y la discriminación en los despidos sobre la base de estado civil;

b. Implantar la licencia de maternidad con sueldo pagado o con prestaciones sociales comparables sin pérdida del empleo previo, la antigüedad o beneficios sociales;

c. Alentar el suministro de los servicios sociales de apoyo necesarios para permitir que los padres combinen las obligaciones para con la familia con las responsabilidades del trabajo y la participación en la vida pública, especialmente mediante el fomento de la creación y desarrollo de una red de servicios destinados al cuidado de los niños;

d. Prestar protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado puedan resultar perjudiciales para ella.

- La Organización Internacional del Trabajo, en su Convenio 183 sobre la protección de la maternidad establece en su artículo 8:

Artículo 8

1. Se prohíbe al empleador que despidiera a una mujer que está embarazada, durante la licencia mencionada en los artículos 4 o 5, o después de haberse reintegrado al trabajo durante un periodo que ha de determinarse en la legislación nacional, excepto por

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

motivos que no están relacionados con el embarazo, el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia. La carga de la prueba de que los motivos del despido no están relacionados con el embarazo o el nacimiento del hijo y sus consecuencias o la lactancia incumbirá al empleador.

2. Se garantiza a la mujer el derecho a retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración, al término de la licencia de maternidad.

Artículo 9

1. Todo Miembro debe adoptar medidas apropiadas para garantizar que la maternidad no constituya una causa de discriminación en el empleo, con inclusión del acceso al empleo, y ello no obstante el párrafo 1 del artículo 2.

2. Las medidas a que se hace referencia en el párrafo anterior incluyen la prohibición de que se exija a una mujer que solicita un empleo que se someta a un examen para comprobar si está o no embarazada o bien que presente un certificado de dicho examen, excepto cuando esté previsto en la legislación nacional respecto de trabajos que:

- a) Estén prohibidos total o parcialmente para las mujeres embarazadas o lactantes; o
- b) Puedan presentar un riesgo reconocido o significativo para la salud de la mujer y del hijo.¹

La colegisladora señala que, aunque México aún no ratifica este instrumento internacional, lo incluyen en su Dictamen como referencia de lo que se ha establecido en esta materia a nivel internacional, es decir, porque constituye un referente y un parámetro internacional que debe ser considerado.

- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 123, apartado A, fracción V que las mujeres durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y signifiquen un peligro para su salud en relación con la gestación. Asimismo, establece que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas para antes y

¹ OIT, Convenio 183 sobre la protección de la maternidad, 2000.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

después del parto, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiere adquirido por la relación de trabajo.

En lo que se refiere a la posibilidad de ascenso, el mismo artículo, apartado B, que versa sobre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores, se establece en la fracción VIII que “Los trabajadores gozarán de derechos de escalafón a fin de que los ascensos se otorguen en función de los conocimientos, aptitudes y antigüedad. En igualdad de condiciones, tendrá prioridad quien represente la única fuente de ingreso en su familia;”

Del mismo modo, el texto constitucional establece en el artículo primero la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquiera otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

- Por su parte la Ley Federal del Trabajo establece:

“Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

- La Ley Federal para Eliminar y Prevenir la Discriminación estipula:
 - “Artículo 9.- Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades.
 - A efecto de lo anterior, se consideran como conductas discriminatorias:
 - I. a II. [...]
 - III. Prohibir la libre elección de empleo, o restringir las oportunidades de acceso, permanencia y ascenso en el mismo;
 - IV. a XXIX. [...].”

- Por otro lado, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece:
 - “Artículo 33.- Será objetivo de la Política Nacional el fortalecimiento de la igualdad en materia de:
 - I. a III. [...]
 - IV. Establecimiento de medidas para fortalecer el acceso de las mujeres al empleo y la aplicación efectiva del principio de igualdad de trato y no discriminación en las condiciones de trabajo entre mujeres y hombres.
 - Artículo 34. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes garantizarán el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el ámbito del empleo, así como el derecho fundamental a la no discriminación de aquellas en las ofertas laborales, en la formación y promoción profesional, en las condiciones de trabajo, incluidas las retributivas, y en la afiliación y participación en las organizaciones sindicales, empresariales o en cualquier organización cuyos miembros ejerzan una profesión concreta, para lo cual desarrollarán las siguientes acciones:
 - I. a IX. [...]
 - X. Diseñar y aplicar lineamientos que aseguren la igualdad en la contratación del personal en la administración pública;
 - XI. a XII. [...].”

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

TERCERA.- Las y el integrante de esta Comisión dictaminadora, compartimos con lo señalado por la colegisladora sobre la imperante necesidad de incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral, dentro del concepto señalado en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. Además, y en virtud de que las mujeres se insertan cada vez más en el mercado laboral, es necesario garantizar su debida protección para que gocen de los mismos derechos y las mismas oportunidades que los hombres.

CUARTA.- La colegisladora cita las siguientes cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), para señalar que el 26.6% de las mujeres asalariadas, equivalente al 6.1 millones, han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, tales como: la negativa al acceso o permanencia al trabajo asalariado por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad; reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender que aquellas que tuvieron los hombres en sus centros de trabajo, situación que se ve agravada en la mayoría de los casos con la solicitud de certificados médicos de no embarazo.

Según refiere el INEGI, los datos de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (2011), señalan que una de cada cinco mujeres ocupadas de 15 años y más (20.6%), declaró haber tenido al menos un incidente de discriminación laboral en los últimos doce meses.²

La misma encuesta nos señala que la prevalencia de discriminación laboral de las mujeres, se presenta en mayor proporción en dos estados del norte del país: Chihuahua (26.2%) y Coahuila (25%); mientras que el Distrito Federal (13.9%) y Guerrero (13.4%), tiene los menores porcentajes de mujeres en esta situación.³

² INEGI e INMUJERES. *Mujeres y Hombres 2012*, México, 2013, p.131

³ *Ibidem*

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

De esta forma la colegisladora hace notar que el fenómeno de la violencia laboral es de gran impacto en el ámbito nacional y que afecta a un gran número de mujeres, por lo que es necesario y urgente emprender acciones para erradicarlo.

QUINTA.- La colegisladora señala que el Comité de la CEDAW⁴ recomendó al Estado mexicano armonizar su legislación con los contenidos de dicha Convención, y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Tal recomendación fue atendida a través de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 133 dispone lo siguiente:

Artículo 133.- Queda prohibido a los patrones o a sus representantes:

- XIV. Exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y
- XV. Despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

Por lo anterior la colegisladora señala que la Minuta materia de este dictamen, plantea idénticos contenidos que la legislación laboral, por lo que, si bien resulta importante la propuesta, surge una sobrerregulación en la materia. Asimismo, consideran más pertinente que la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, remita directamente a la Ley Federal del Trabajo respecto de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo; y el despido de una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de hijos menores.

⁴ Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (36 periodo de sesiones, 2006).



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Observación con la que esta Comisión dictaminadora concuerda plenamente.

SEXTA.- Respecto de la modificación que la colegisladora señala para incluir el enunciado: “**el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia**” dentro del mismo artículo 11, esta Comisión señala que en la actualidad (y debido a la última reforma del artículo en cuestión, publicada en el DOF el 02/04/2014) tal y como se observa en la Ley vigente, ya se contempla dicho enunciado, por lo que por obvias razones debe ser considerado.

SÉPTIMA.- Para mejor comprensión de la aprobación con modificaciones introducimos el siguiente cuadro del Análisis de la reforma que se aprueba con

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia		
Texto vigente	Texto minuta	Texto modificado
<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p> <p>Artículo reformado DOF 02-04-2014</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el periodo de lactancia y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>	<p>ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Por lo tanto, esta Comisión dictaminadora aprueba el texto propuesto para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, **las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo**, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE IGUALDAD DE GENERO

PROYECTO DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 13 de junio de 2016.

08-03-2018

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Igualdad de Género, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 363 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 22 de febrero de 2018.

Discusión y votación 8 de marzo de 2018.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 8 de marzo de 2018

La presidenta diputada María Ávila Serna: El siguiente punto del orden del día es la discusión de tres dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género. **El primero, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.**

El segundo, con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 9 y se adiciona una fracción XIII al artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

El tercero, con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Se informa a la asamblea que la fundamentación de los tres dictámenes mencionados se realizará en un solo acto, así como el posicionamiento de los grupos parlamentarios. En consecuencia, tiene la palabra por cinco minutos la diputada Laura Nereida Plascencia, para fundamentar los tres dictámenes, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco: Quiero aprovechar mi intervención para reconocer el gran trabajo de las organizaciones de la sociedad civil, que en unas horas más estaremos sumadas al paro internacional de mujeres que ha sido convocado por más de 170 países.

Asimismo reconocer el trabajo de la Comisión de Régimen y Prácticas Parlamentarias en la discusión y aprobación del dictamen que crea por primera vez una medalla que reconoce el trabajo destacado de las mujeres, la medalla Sor Juana Inés de la Cruz.

Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy la Comisión de Igualdad de Género conformada por el integrante diputado y las diputadas integrantes diputadas a las cuales agradezco profundamente todo el esfuerzo de estos ya casi tres años que han desarrollado al seno de la comisión para que logremos sacar temas importantes para las mujeres mexicanas.

El día hoy sometemos a su consideración tres dictámenes, dos de ellos son minutas y una más que es un dictamen de decreto de origen en esta Cámara de diputadas y diputados. La primera minuta de reforma al artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de violencia laboral.

Como saben en México más del 26 por ciento de las mujeres que trabajan son víctimas de violencia en sus centros laborales, las cuales son obligadas, por ejemplo, a convivir con los agresores porque se encuentran en el mismo lugar y son víctimas de diferentes tipos de discriminación, de negativa de acceso, permanencia en el trabajo, de reducción o de salario menor por el mismo trabajo desempeñado, o incluso de menores condiciones para el ascenso por motivos de sexo, estado civil, edad o la maternidad.

En México 1 de cada 5 mujeres que trabajan son discriminadas en sus centros laborales, las cuales son obligadas a convivir en el día a día con estos agresores. Cabe destacar que el año pasado 2017 a más del 10 por ciento de las mujeres les negaron las oportunidades para ascender en su trabajo, a más de 9 por ciento recibe menos salario por el mismo trabajo desempeñado por un varón en el mismo cargo laboral, y que también a casi el 12 por ciento de las mujeres que solicitaron algún trabajo les exigieron una prueba de embarazo siendo esto totalmente ilegal.

Esta minuta que somete la Comisión de Igualdad a su consideración, tiene como finalidad establecer como violencia laboral todas las conductas establecidas dentro de la Ley Federal del Trabajo que violan los derechos de las mujeres trabajadoras en nuestro país. Por eso es que les pedimos su voto a favor.

La segunda minuta con proyecto de decreto que reforma la fracción V del artículo 9, la fracción XI y XII del artículo 17 y que se adiciona la fracción XIII al mismo artículo de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la cual es en materia de fomento y participación de las mujeres en las disciplinas deportivas.

Como ustedes saben, cuando una mujer decide o una niña decide incorporarse al desarrollo y al aprendizaje de actividades deportivas, no tienen las mismas condiciones que los varones. No se invierte igual ni tienen las mismas oportunidades ni capacitación ni seguridad cuando las niñas o las mujeres practican algún deporte. Incluso cuando ellas llegan a ser atletas profesionales, eso tampoco garantiza que tengan el mismo salario que sus compañeros varones simplemente por el hecho de ser mujeres.

Basta con ver algunos de los datos. En la última copa mundial de fútbol femenino el monto del premio fue en total de 15 millones de dólares, mientras que en la última copa mundial, pero para el fútbol masculino, la suma monetaria fue mayor a 570 millones de dólares. Una diferencia abismal.

Dentro de las mujeres mejor pagadas –de acuerdo con la Revista *Forbes*– y los hombres mejor pagados dentro del ámbito deportivo, las mujeres no suman en total ni siquiera la mitad de lo que ganan cada uno de estos atletas profesionales, simplemente por razón de su género.

Todo esto contraviene toda lógica, porque si revisamos el desempeño de las mujeres deportistas sobre todo en los últimos juegos olímpicos en la rama femenil, podemos notar que casi un tercio de las medallas que tiene nuestro país en dichos juegos olímpicos fueron obtenidas precisamente por las mujeres.

En virtud de lo anterior, este presente dictamen lo que busca es lograr la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito deportivo. Obliga a la Conade para que establezca mecanismos de participación igualitaria para hombres y mujeres en materia deportiva, y que la razón de género no sea motivo de una discriminación laboral y de menor oportunidad para las mujeres.

Asimismo, incorpora los lineamientos de la política nacional en materia de igualdad para fomentar el desarrollo, la participación y el reconocimiento de las mujeres en diferentes disciplinas deportivas. Por lo anterior, el compañero y las compañeras de la Comisión de Igualdad, pedimos su voto a favor.

En el último dictamen presentamos por parte de la Comisión de Igualdad un *adendum* al dictamen, el cual establece la separación física temporal del agresor. Dicho decreto, el cual se pone a su consideración, es una reforma a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en materia de órdenes de protección.

Dicha iniciativa lo que pretende es evitar que las mujeres que han sido víctimas de violencia dentro de sus centros laborales convivan permanentemente y cotidianamente con los agresores.

Como sabemos, hay un gran índice de impunidad en los casos de violencia cometidos contra las mujeres, y más cuando el agresor se encuentra dentro de su mismo centro laboral o incluso es algún superior.

Este dictamen propone incorporar a las órdenes de protección y de emergencia, la separación temporal del agresor en los casos en donde se desempeñe en el mismo lugar de la víctima.

Dicha medida es temporal y sólo puede ser otorgada por una autoridad jurisdiccional o por el Ministerio Público que conozca del caso.

Por lo anterior solicitamos a nombre de las mexicanas y las niñas en nuestro país, su voto a favor de los presentes tres dictámenes. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión, correspondiente al tercer dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y que se encuentra publicada en la Gaceta Parlamentaria.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se aceptan las modificaciones propuestas a nombre de la comisión, correspondiente al tercer dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Ávila Serna: En consecuencia está a discusión el tercer dictamen en lo general y en lo particular, con las modificaciones propuestas por la comisión y aceptadas por la asamblea.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de los tres dictámenes, hasta por cinco minutos, los grupos parlamentarios: Partido Encuentro Social, Nueva Alianza, Movimiento Ciudadano, Partido Verde Ecologista de México, Morena, PRD, Partido Acción Nacional y Partido Revolucionario Institucional.

Por lo que se le concede el uso de la palabra nuevamente a la diputada Laura Nereida Plascencia Pacheco, por la comisión, para fundamentar el dictamen, por... Disculpen, compañeros. Tiene el uso de la palabra la diputada Ana Guadalupe Perea Santos, del Partido Encuentro Social, por cinco minutos.

La diputada Ana Guadalupe Perea Santos: Gracias, presidenta. Honorable asamblea, igualdad para la mujer es progreso para todos. Los dictámenes que hoy discutimos y sus propuestas de modificación, forman parte de un largo proceso de 10 años de armonización legislativa en materia de equidad e igualdad de género.

En Encuentro Social consideramos que con estos dictámenes se da un paso más en la consecución del objetivo final que debe ser la completa erradicación de la violencia contra las mujeres, pero también estamos conscientes de que aún faltan más acciones por realizar.

Para el Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social es sumamente importante el tratamiento de estas cuestiones, ya que cuando se habla de violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos, se habla de una problemática social, profunda y cultural que nos afecta, independientemente de la situación o circunstancia económica.

Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social resulta de la mayor relevancia la aprobación del dictamen de la Comisión de Igualdad de Género que contiene el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Estamos en plena concordancia con la idea de erradicar por completo la práctica de ciertas empresas que exigen a sus trabajadoras pruebas de embarazo como condición para el ingreso o la permanencia en su empleo.

En lo relativo a la reforma a los artículos 27 y 28 de la misma Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, coincidimos plenamente con el objeto de la reforma y la propuesta de modificación del dictamen que hoy aprobamos, toda vez que abone en sentido de expandir el ámbito de protección de aquellas mujeres que son víctimas de violencia por parte de sus colaboradores o jefes en sus centros de trabajo.

La propuesta busca garantizar que las autoridades pertinentes sean conscientes de que la importancia de emitir órdenes de protección para las mujeres que se enfrentan a riesgos de acoso y abuso en su trabajo, y se enfoca en adoptar las medidas necesarias para mantener la duración de las órdenes de protección hasta que la víctima de la violencia deje de estar expuesta al riesgo de cohabitar con su agresor.

De la misma forma aprobaremos el dictamen con el que se reforma la Ley General para la Igualdad entre mujeres y hombres, para incluir el ámbito deportivo en la inclusión de iniciativas y políticas de cooperación que desarrollen mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres.

Consideramos que con estas reformas permiten acceder a las mujeres víctimas de violencia, a medidas de protección efectivas que les garanticen su seguridad y sobre todo, su igualdad. Felicitamos a la comisión por el trabajo realizado y por llevar a cabo un análisis de contenido de nuestros ordenamientos nacionales, a fin de lograr que se encuentran en armonía con el objeto antes señalado.

Para el Grupo Parlamentario de Encuentro Social resulta de la mayor relevancia la aprobación de estos dictámenes de la Comisión de Igualdad de Género, por la trascendencia que las modificaciones de esta índole pueden traer para el combate a la violencia de género en sus diferentes modalidades y su eventual contribución al cambio cultural de nuestro país.

Por todo lo anterior nuestro voto será a favor de los dictámenes, porque Encuentro Social está siempre a favor del respeto a los derechos de las mujeres mexicanas en cualquier ámbito, ya que para nosotros la mujer es el pilar de nuestra sociedad. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada secretaria, Ana Guadalupe Perea Santos. A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada Karina Sánchez Ruiz, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza.

Aprovecho para dar la bienvenida a la maestra Sara Jaime Alonso, de la Fundación Internacional Rogelio Jaime Coria, por la dignificación y protección al migrante, invitada por la diputada Julieta Fernández.

Asimismo, saludamos a los estudiantes y maestros del Tecnológico Universitario de México, mismos que han sido invitados por el diputado Carlos Iriarte Mercado. Sean todos ustedes bienvenidos. Adelante, diputada.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: Yo no digo que todos sean iguales en su habilidad, carácter o motivaciones, pero sí afirmo que debieran ser iguales en su oportunidad para desarrollar el propio carácter, su motivación y sus habilidades. John F. Kennedy.

Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el acceso de las mujeres a los espacios deportivos ha estado lleno de dificultades, teniendo que superar barreras creadas por estereotipos sociales y culturales, además de discriminación para practicar ciertos deportes con instalaciones creadas para los hombres, y donde nos vemos obligadas a desenvolvemos en ambientes masculinizados.

La llegada de mujeres a los lugares de poder se mantiene casi en la invisibilidad. Prueba de ello es que el Consejo Directivo del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, Sinade, cuenta con dos mujeres entre los 30 representantes de organismos estatales y miembros afines. Por su parte, el pleno del Cinade tiene 157 organismos, de los cuales 27 están presididos por mujeres.

Si hablamos de la atención específica a mujeres, los números son peores. De acuerdo con una encuesta realizada por la Conade en 2015, solo 2.8 por ciento de las federaciones cuentan con un área de atención a las mujeres, 10.5 por ciento ofrecen capacitación sobre la perspectiva de género y solo 13.2 por ciento cuentan con mecanismos para la resolución de denuncias sobre acoso sexual.

Las cifras son devastadoras en términos de igualdad, por lo que se hacen necesarias reformas normativas con el objeto de promover acciones que propicien la igualdad en este ámbito.

En Nueva Alianza tenemos la firme convicción de fomentar e impulsar el empoderamiento de las mujeres y nuestra participación en todos los ámbitos de la sociedad, en aras de lograr de manera sustantiva nuestra plena

inclusión, nuestra equidad y, sobre todo, nuestra igualdad. Lo que buscamos es la construcción de una nueva etapa en el deporte mexicano con perspectiva de género.

En lo que respecta al segundo dictamen que nos ocupa, de acuerdo con cifras del Inegi, 26.6 por ciento de las mujeres asalariadas han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral, como la negativa al acceso o permanencia al trabajo por cuestiones relacionadas con la edad, el estado civil o la maternidad, reducción de salario, menor salario, prestaciones u oportunidades para ascender.

De igual manera, se sigue presentando la exigencia de certificados médicos de no embarazo. En este sentido, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), recomendó al Estado Mexicano armonizar su legislación con los contenidos de la Convención y eliminar el requisito de la prueba de embarazo de la Ley Federal del Trabajo.

Lo anterior fue acatado y, por ese motivo, el artículo 133 de dicha ley establece la prohibición de exigir la presentación de certificados médicos de no embarazo para el ingreso, permanencia o ascenso en el empleo, y despedir a una trabajadora o coaccionarla directa o indirectamente para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener al cuidado de sus hijos.

Lo que se pretende con la reforma que hoy estamos discutiendo, es armonizar el texto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia con lo ya señalado en la Ley Federal del Trabajo y de este modo ampliar la protección a las mujeres trabajadoras.

Para las y los diputados de Nueva Alianza es imperativo incluir todas las manifestaciones posibles de violencia laboral dentro del concepto señalado en la ley. En el caso del dictamen relativo al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se pretende incrementar la esfera de salvaguarda de las órdenes de protección que se establecen en la ley de la materia.

El artículo 29 menciona cuáles serán esas órdenes de protección. Sin embargo, entre los supuestos mencionados en dicho precepto, no se incluye el auxilio para la víctima en un entorno laboral, razón por la cual con esta propuesta, por parte de la comisión dictaminadora, se pretende adicionar una fracción V para incluir como medida de protección la separación física, temporal del agresor dentro del centro de trabajo en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima. Con esta adición se busca establecer una acción afirmativa a favor de las víctimas que conviven con el agresor en su centro de trabajo.

Nueva Alianza así se suma una vez más a los esfuerzos destinados para erradicar la violencia contra las mujeres. No más violencia en contra de nosotras las mujeres. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada Karina Sánchez Ruiz. A continuación le concedemos el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, a la diputada Mirza Flores Gómez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Mirza Flores Gómez: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, compañeros diputados. Presidenta, con su venia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Mirza Flores Gómez: El día de hoy, 8 de marzo de 2018, una importante conmemoración de luchas de mujeres que se asumen como feministas y las que también se desmarcan de este término. Un término que tiene que ver más con la lucha de los derechos humanos de las mujeres, de las niñas que como un grito de guerra.

Generalmente somos vistas, quienes luchamos por los derechos de las mujeres como mujeres rabiosas, enojadas, inconformes, y no es otra cosa más que la incomprensión de tener que compartir el resto del mundo con la mitad de la población, pero de manera justa y equitativa, en donde las mujeres tengamos el mismo privilegio y derecho de habitar el planeta que los hombres.

El día de hoy se van a aprobar tres iniciativas que tienen mucho que ver con las luchas que se han dado desde hace más de cien años en el mundo, que tienen que ver con los derechos laborales de las mujeres.

El día de hoy no es el Día internacional de las mujeres por el hecho de ser mujeres, es el Día internacional de la mujer trabajadora, en donde tenemos que levantar la voz por los derechos laborales de las mujeres en todos los ámbitos que este se ejerza.

El primer dictamen que se aprueba es el derecho de una lactancia digna. Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta iniciativa se presentó en la pasada legislatura, también por Movimiento Ciudadano, a cargo de los diputados Ricardo Monreal y Ricardo Mejía.

Este tema ha sido un tema que nos ha dado para estar hablando en todos los ámbitos, porque sigue sin quedar claro el derecho a la lactancia en espacios libres para las mujeres, tanto en el área laboral como en la vida privada o en los espacios públicos.

Yo en 2016 presenté ante esta Cámara un punto de acuerdo que se aprobó en la Comisión Permanente, en donde establecía el derecho de cualquier madre en periodo de lactancia, con una vida social normal, que debe inevitablemente de lactar a su bebé en público cuando así lo requiera. Si se resiste o lo pospone para más tarde no solo perjudica a su bebé, que al estar hambriento se mostrará irritable, sino que también pone en peligro su salud y la continuidad de su lactancia.

La alimentación frecuente ayuda a prevenir el dolor que producen las mamas cuando están llenas y evita algunas complicaciones graves como la obstrucción de los conductos galactóforos, la mastitis y la insuficiente producción de leche. No solo es un derecho que tiene que ver con la salud de las mujeres, es un derecho laboral y es un derecho de niñas y niños.

El segundo dictamen que se aprueba en esta tarde es respecto del proyecto de decreto en el que se reforma la fracción V del artículo 9, que busca incluir en el ámbito deportivo para proponer iniciativas y políticas de cooperación para el desarrollo mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres, pues una vez que se fomente este desarrollo al deporte en igualdad de condiciones, estaremos hablando de igualdad de oportunidades en diferentes áreas, no solamente deportivas sino laborales de las mujeres.

Y por último, se aprueba aquí una iniciativa que, la verdad, tiene un doble filo y habrá que analizarla para después. Esto nos da para mucho más debate y para mucho más análisis. Es el decreto por el que se reforma y adiciona un artículo dentro de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, dentro de las órdenes de protección en el artículo 24, incluir dentro de las órdenes la protección de emergencia. Esta reubicación temporal física del agresor dentro del centro laboral en los casos en los que se desempeñen en el mismo centro de trabajo de la víctima.

Ya existe un posicionamiento por la Corte y por un tribunal colegiado en donde establece –y voy a decir el número de amparo, es el 31862016, amparo directo en revisión, en donde se determina que se declara penalmente responsable de la comisión del delito de hostigamiento sexual previsto y sancionado en el artículo 259 Bis, del primer párrafo del Código Penal Federal.

Es un delito el hostigamiento sexual. No tienen por qué reasignar a la persona que está hostigando a otra área de ese mismo espacio laboral. ¿Por qué? Porque va a seguir hostigando a la víctima a la entrada o a la salida o por interpósitas personas en forma de venganza.

Este tribunal colegiado decidió destituirlo de su cargo como servidor público al valerse del mismo para cometer este delito. Determinó la suspensión de sus derechos políticos y ordenó que fuese amonestado y lo condenó al pago de reparación del daño.

Es por eso que manifiesto mi inquietud para que sigamos debatiendo este tema. La reasignación de las personas que hostigan sexualmente en los espacios laborales de las mujeres y que los reasignen es como estar consintiendo parcialmente: “No importa que la hostigaste, te vamos a cambiar de lugar”.

Debemos tomar medidas que sean de un ejemplar compromiso para detener la violencia laboral en contra de las mujeres. Este quejoso acudió al Tribunal Colegiado para solicitar la revisión del amparo, y le respondieron que se confirmaba la sentencia.

Con esto concluyo. Las causas de las mujeres siempre es un tema vigente y es un tema en el que nunca podemos ni aburrirnos, ni dejar de mejorarlo. Muchísimas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Mirza Flores Gómez. A continuación tiene el uso de la palabra, la diputada Paloma Canales Suárez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Paloma Canales Suárez: Con su permiso, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Paloma Canales Suárez: Compañeros y compañeras legisladores, constituyen aspectos sustancial en nuestra tarea legislativa continuar desarrollando el derecho humano a la igualdad entre mujeres y hombres consagrado en el artículo 4o. de nuestra Carta Magna.

Asimismo, a partir del reconocimiento del principio de igualdad y de no discriminación establecido en el artículo 1o. constitucional, surge el recordatorio elemental de que a pesar de que aunque mujeres y hombres no somos biológicamente iguales, no existen diferencias entre ambos en el tema de las capacidades y habilidades intelectuales como queda consagrado en nuestra Carta Fundamental, así como en las declaratorias de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y de la Organización de las Naciones Unidas.

No obstante, como bien se destaca en el primer dictamen que nos ocupa, en el ámbito deportivo pareciera que las necesidades de las mujeres no son importantes, por lo que no se prevén medidas para otorgarles las mismas oportunidades de participación y desarrollo, de tal suerte que las mujeres deben desenvolverse en ámbitos deportivos creado por y para los hombres masculinizando de alguna forma su actividad, por lo que la mujer continúa quedando en una marcada desventaja.

Es necesario recordar también, que de acuerdo a datos del conteo de población realizado en el 2015 por el Inegi, hay 3.4 millones más de mujeres que de varones en el país. Es decir, por cada 94 hombres existen 100 mujeres mexicanas. Derivado de lo anterior, resulta necesario que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres fomente el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas que se practican en nuestro país.

Por esta razón es prioritario reconocer la necesidad de crear un andamiaje legal que contribuya al desarrollo de la participación igualitaria de mujeres y hombres en el ámbito económico y de toma de decisiones, así como en la vida social, deportiva, cultural y civil de nuestro país.

Paralelamente, en cuanto al segundo dictamen, resulta indispensable avanzar en un tema tan importante y delicado como es la igualdad laboral entre mujeres y hombres a través de la revisión permanente de los ordenamientos relativos que integran nuestra legislación nacional.

Partiendo de lo consagrado por el artículo 1o. constitucional que prohíbe cualquier tipo de discriminación, y pasando por el contenido de las leyes Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, sin dejar de mencionar por supuesto los instrumentos internacionales adoptados por nuestro país, podemos apreciar fielmente el compromiso del Estado mexicano por erradicar el fenómeno de la violencia laboral.

Sin duda alguna el que se les niegue el acceso a las mujeres a más y mejores oportunidades laborales, además de ser un acto discriminatorio por razones de género, también representa una violación a los derechos humanos y a un trabajo digno, a un salario bien remunerado, de acuerdo a las actividades que realizan.

En México, cifras del Inegi evidencian que el 26.6 por ciento de las mujeres asalariadas han enfrentado alguna vez actos de discriminación laboral tales como la negativa al acceso o permanencia en el trabajo por cuestiones relacionadas con la edad, estado civil o la maternidad.

Finalmente, por lo que se refiere al tercer dictamen que hoy nos ocupa, es incuestionable la importancia de desarrollar las medidas de protección establecidas en la ley para los casos de agresiones cometidas en el ámbito laboral, por lo que es bienvenida la reforma propuesta, ya que establece una nueva acción de tutela de las víctimas que sufren este tipo de violencia.

Por lo anterior, en el Partido Verde Ecologista de México nos pronunciamos a favor de los dictámenes que hoy nos ocupan, ya que consideramos fundamental la creación de acciones afirmativas en favor de las mujeres que contribuyan a la eliminación de estereotipos y fomentar condiciones de igualdad en la práctica deportiva que realizan mujeres y hombres en nuestro país.

De igual manera, nos sumamos al esfuerzo por consolidar el proceso de armonización de nuestro sistema jurídico buscando en todo momento la promoción y protección de los derechos humanos, especialmente en este caso que se refiere en asegurar los derechos de las mujeres al acceso equitativo a sus condiciones laborales, así como aquellos que tiendan a garantizar con la implementación de medidas concretas la protección de las víctimas de agresiones ocurridas en espacios de trabajo, en función de su interés superior. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Paloma Canales Suárez. A continuación le concedemos el uso de la palabra a la diputada Karen Hurtado Arana, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Karen Hurtado Arana: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Karen Hurtado Arana: Organismos nacionales e internacionales de derechos humanos señalan de nueva cuenta el aumento de violencia contra la mujer en México. La cifra aterradora es de siete mujeres asesinadas día a día en nuestro país. Esto sólo refleja que las estrategias de seguridad, así como las declaratorias de alerta de género, no han podido prevenir ni disminuir los delitos de esta índole, mucho menos castigar a los culpables.

Los organismos hacen un llamado de atención para que el gobierno atienda con urgencia y seriedad esta situación que cada vez es más grave.

El Estado se ha comprometido a través de la firma y ratificación de diversos instrumentos internacionales y nacionales, con el deber de proteger a las mujeres de los actos de violencia en su contra, contrayendo el deber de atender, sancionar, prevenir y erradicar dicha violencia.

Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se establecieron las órdenes de protección para las víctimas de urgente aplicación y a largo plazo.

El primer dictamen tiene por objeto añadir una nueva acción de protección de emergencia que es la reubicación temporal física del agresor dentro del centro laboral. Esto en los casos en los que se desempeña en el mismo lugar del trabajo de la víctima, lo que evitará que la denunciante corra peligro de sufrir daños inmediatos por lo que Morena votará a favor.

Otro de los dictámenes que hoy se votan tiene el objeto de ampliar la definición de violencia laboral en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y equipararla a la definición establecida en la Ley Federal del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo señala que existe un incremento de violencia en el trabajo en todo el mundo, debido al desempleo, la precariedad y los altos niveles de competitividad en el ámbito laboral.

En México hay leyes que supuestamente protegen contra este delito, pero no contienen mecanismos de denuncia ni de sanciones para los responsables, por lo que dejan a todas aquellas víctimas de violencia laboral sin la posibilidad de defensa. En Morena votaremos a favor de esta minuta que sólo es un pequeño adelanto.

El último dictamen se refiere a las mujeres en el deporte, uno de los ámbitos en donde la discriminación se hace presente. Fue apenas en 1978 cuando la Unesco reconoció el deporte y la actividad física como un derecho humano, no solo de los hombres.

A partir de aquí, la igualdad de género en los deportes ha avanzado, aunque siguen existiendo señales de desigualdad, pese a que hoy en día las mujeres se desarrollan en todas las disciplinas del deporte, la remuneración económica que reciben a comparación de los hombres es mucho menor, al igual que la difusión y los apoyos institucionales y privados que reciben.

Las investigaciones respaldan la noción que se valoran menos los deportes femeninos, lo que conlleva a salarios y cobertura desigual en comparación con los deportes masculinos. La igualdad de género implica que las necesidades, preferencias e intereses de las mujeres y los hombres, sean tomados en cuenta por igual. El deporte puede ser una vía de igualación de condiciones de aprendizaje social y formación de nexos saludables, a tal punto, que incluso las Naciones Unidas reconocen su importancia para el desarrollo global.

Fomentar el deporte femenino, es un ingrediente vital en el intento de alcanzar hábitos de vida saludables para nuestra sociedad. Por esto, votaremos a favor de esta minuta.

Prevenir y erradicar la desigualdad y la violencia contra las mujeres, es obligación del gobierno y de las y los diputados. En Morena reivindicamos la lucha de miles de mujeres que iniciaron este camino para que la igualdad de género fuera una realidad.

Las mujeres alzamos la voz en todo el mundo, exigimos nuestro derecho a vivir una vida libre de violencia. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias diputada Karen Hurtado Arana. A continuación tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado David Gerson García Calderón, del Partido de la Revolución Democrática.

Quiero dar una cordial bienvenida a los alumnos de las licenciaturas de administración, contaduría y economía del Centro Universitario Tlacaélel, estado de México, invitados por la diputada Dalila Rodríguez García. Bienvenidos.

El diputado David Gerson García Calderón: “La humanidad posee dos alas: una es de la mujer y la otra del hombre. Hasta que las dos alas estén igualmente desarrolladas, la humanidad podrá volar”. Malala.

Con el permiso de la Presidencia, con el permiso de las diputadas y de los diputados, a la gente que nos sigue por el Canal del Congreso y por las redes sociales, tengan muy buena tarde.

Acudo a esta máxima tribuna a posicionar a nombre del Grupo Parlamentario del PRD, los siguientes dictámenes a discusión. En primer lugar y siendo un día conmemorativo de mucha importancia el Día Internacional de la Mujer, un día que nos servirá y que nos debe de servir de reflexión y de lucha. Esta soberanía no puede quedar solo al margen en conmemorar este día, se debe reconocer la participación activa de las mujeres en los distintos ámbitos de la vida nacional en México.

El 51.4 por ciento de la población son mujeres, eso representa un potencial significativo para este país, por eso, en el Grupo Parlamentario del PRD votaremos a favor del dictamen por el que se adiciona la fracción V al artículo 29 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, mismo que tiene como propósito la reubicación temporal física del agresor dentro del centro de trabajo, en los casos en que se desempeñen en el mismo centro laboral que la víctima.

Estamos conscientes que la violencia contra la mujer es un flagelo que impide consolidar la igualdad sustantiva y el progreso de las mujeres y de toda nuestra sociedad. Con nuestro voto a favor del dictamen nos sumamos al reclamo de más de 50 millones de mujeres en México, a que las órdenes de protección y seguridad hacia la mujer no sean solo letra muerta o recomendaciones en archivo muerto, ya que son actos de orden público y de aplicación a todo el territorio de la república.

Además, es urgente su aplicación en función del interés superior de la víctima, de conformidad con los derechos humanos. La Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer recomendó a México, en el año 2012, acelerar la aplicación de estos órdenes de protección en el plano que le compete al Estado.

Compañeras y compañeros, el día de hoy muchas mujeres víctimas de violencia en todas sus formas, no denuncian por miedo al castigo que les pueden imponer sus victimarios, por ello es urgente que la asistencia integral a las mujeres que padecen violencia en las áreas estatales y privadas resulte de mayor importancia y trascendencia, pues solo a través de la aplicación de la ley las víctimas podrán sentirse libres de ser intimidadas por las consecuencias de sus denunciantes.

En segundo lugar, votaremos a favor del dictamen que reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que tiene como fin evitar que las mujeres tengan que presentar certificado médico de no embarazo para ingresar o acceder a un empleo.

Asimismo precisa que las mujeres puedan llevar a cabo el periodo de lactancia en el trabajo, ya que el impedimento constituye violencia laboral, así como todo tipo de discriminación por condición de género.

Con la aprobación de ese dictamen se impide también que se despidan o coaccione directa o indirectamente a una mujer trabajadora para que renuncie por estar embarazada, por cambio de estado civil o por tener el cuidado de los hijos menores.

Por último, también nuestro Grupo Parlamentario del PRD votará y avalamos el dictamen por el que reforma la fracción V del artículo 9, de las fracciones XI y XII del artículo 17 de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, a fin de incluir en el ámbito deportivo y promover iniciativas y políticas públicas de cooperación para el desarrollo, de mecanismos de participación igualitaria de mujeres y hombres.

La igualdad de género es un concepto integrado por múltiples factores. De ahí la posibilidad de utilizar el deporte como herramienta para combatir los rezagos sociales y las dificultades que perturban el desarrollo de los países.

Por lo anterior, el Grupo Parlamentario del PRD reitera su compromiso con esta lucha y, en el marco del Día Internacional de la Mujer, nos sumamos a esos grandes esfuerzos, a esas grandes luchas y votaremos a favor de estos dictámenes. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado David Gerson García Calderón. A continuación, tiene el uso de la palabra la diputada María García Pérez, del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

La diputada María García Pérez: Con su permiso, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, el crecimiento de la participación y la permanencia de las mujeres en la actividad productiva, constituye un cambio importante en el mercado de trabajo durante los últimos años.

No obstante ello, esta mayor participación no ha estado libre de problemas, lamentablemente muchas mujeres en el día a día se enfrentan a situaciones de discriminación que violentan su dignidad como personas.

Es indignante que para muchas mujeres sea una experiencia común el rechazo en un puesto de trabajo, la exigencia de no gravidez, el compromiso de no embarazarse por un tiempo determinado, el compromiso de renunciar en caso de embarazo o de matrimonio.

Son inaceptables las restricciones o impedimentos para ascender en puestos dentro del trabajo, la exclusión de los planes y programas de capacitación o adiestramiento, las condiciones de trabajo diferentes a las de sus compañeros de trabajo, el acoso u hostigamiento sexual, la cancelación o disminución de cualquier derecho asociado al pago de salario o de cualquier otra prestación y el aumento de cargas u obligaciones.

En Acción Nacional reconocemos que algunas de estas situaciones hacen urgente emprender acciones legislativas que hagan posible que las autoridades den una respuesta rápida y efectiva, respuesta que evite su revictimización, pero sobre todo que las proteja contra nuevas agresiones.

En esta realidad, lacerante pero existente, junto con las demandas de acción para atenderlas, lo que se busca atender a través de dos de los dictámenes con proyecto de decreto que hoy están a discusión, en ello se busca reformar la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En el primer caso, para incluir como parte de la definición de violencia laboral, instituida en esta ley, aquellas conductas que impliquen restringir, prohibir o coaccionar el derecho al trabajo de las mujeres, mismas que están contenidas en la Ley Federal del Trabajo.

En el otro, es para otorgar una mayor protección a las mujeres víctimas de violencia que cohabitan con el agresor en el centro de trabajo, al proponer una separación física temporal de este último.

Por otro lado, en Acción Nacional reconocemos que tuvieron que pasar muchos años para que la actividad física, simple y cotidiana se transformara en actividad física, organizada y reglamentada, pero tuvieron que pasar aún más para que a las mujeres se les comenzara a dar acceso y reconocimiento dentro de las actividades deportivas, ya sea como practicantes de algún deporte, como participantes en competencias, o bien, como directivas.

Hoy aún es común que muchas mujeres encuentren obstáculos y barreras erigidas por los estereotipos culturales en su acceso al derecho al deporte. La peculiaridad de las estructuras que sustentan el deporte, las diferencias en la ocupación del tiempo de ocio, la estructura familiar y laboral, los modelos educativos y los estereotipos sociales así lo han manifestado y lo siguen manifestando.

De ahí la relevancia del proyecto de decreto del dictamen por el que se reforma la Ley General para la Igualdad entre Hombres y Mujeres.

Esta propuesta tiene como principal objetivo reconocer y visibilizar las desigualdades que en el ámbito deportivo también sufren las mujeres, y con ello establecer que la política nacional en materia de igualdad entre mujeres y hombres considere fomentar el desarrollo, participación y reconocimiento de las mujeres en las diferentes disciplinas deportivas, así como en la vida deportiva.

Compañeras y compañeros diputados, en Acción Nacional reconocemos que los prejuicios y estereotipos sociales sin duda inciden en el desequilibrio aún existente en los ámbitos laboral y deportivo, y mantienen barreras ocultas que dan lugar a un verdadero techo de cristal para las mujeres en su acceso a las oportunidades existentes.

Por ello, creemos fundamental promover acciones afirmativas que tomen en cuenta las diferencias existentes entre mujeres y hombres sin limitar sus posibilidades de crecimiento. De ahí que nuestro grupo parlamentario decida votar a favor de los dictámenes a discusión y los invitamos a todos ustedes a que nos apoyen.

Concluyo y felicito a los integrantes de la Comisión de Equidad de Género por su arduo esfuerzo en sacar estos dictámenes de trascendencia para garantizar el bien jurídico tutelado en pro de la mujer teniendo de antesala este día tan especial y de grandes reflexiones y avances en pro de la lucha ardua, sin precedentes, por los derechos de igualdad y la justicia de las mujeres en México y en todo el mundo.

Las mujeres seguiremos luchando para que haya y se respete la igualdad entre mujeres y hombres. Solo así lograremos tener un México donde se escuchen las voces de las y los mexicanos. Y arriba las mujeres y también los hombres de trabajo y seguiremos con ustedes trabajando y luchando por todos los mexicanos. Muchas gracias y que tengan buena tarde. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada María García Pérez. A continuación tiene el uso de la palabra la diputada Alma Carolina Viggiano Austria, del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

La diputada Alma Carolina Viggiano Austria: Compañeras y compañeros, me parece, igual que a ustedes, que la mejor manera de conmemorar –no de celebrar porque no es una celebración– es precisamente aprobando, como hoy, dictámenes en beneficio de la igualdad entre hombres y mujeres.

Y me da mucho gusto que así sea, porque como lo dice el exsecretario general Ban Ki Moon, la igualdad hacia la mujer es progreso para todos. Por eso, trabajar cabalmente a favor de la igualdad entre hombres y mujeres es, sin duda, forjar un México mejor.

También me parece que debemos reconocer que los días como este son para ver dónde estamos y cuánto hemos avanzado. Hoy, como lo dijo el presidente Enrique Peña Nieto, gracias al esfuerzo y perseverancia de incontables generaciones de mujeres hoy las mexicanas somos activas y entusiastas protagonistas del desarrollo de nuestro país.

También es importante reconocer los avances del gobierno de la República. Tenemos uno muy importante para esta Cámara, el impulso a la reforma político-electoral que ha garantizado la paridad en las candidaturas para las legislaturas federal y local.

También establecer la norma mexicana de igualdad laboral y no discriminación, para promover la inclusión laboral, igualdad salarial y la oportunidad entre las y los trabajadores.

Es importante también reconocer la construcción de 39 centros de justicia para las mujeres en 27 estados de la República, de los cuales 33 han sido construidos en la presente administración.

La implementación del programa Empoderamiento de Políticas Públicas con Perspectiva de Género, capacitando y formando de manera gratuita.

Crear la estrategia de un cuarto más para prevenir la violencia, abuso y embarazo de niñas y adolescentes, entre otro tipo de cosas.

Con ese mismo compromiso la Cámara también ha hecho su trabajo, asegurar la igualdad salarial entre mujeres y hombres. Aprobar un protocolo para legislar con perspectiva de género. Dar vida institucional a la Unidad de Igualdad de Género responsable de implementar perspectiva de género en el quehacer legislativo. También aprobamos incluir el feminicidio dentro de los delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa.

Sin embargo, en pleno siglo XXI sigue siendo una prioridad combatir la desigualdad de género, a pesar de que existen estos grandes avances aún tenemos muchas cosas por hacer para eliminar la discriminación, la violencia, la exclusión y la falta de oportunidades. Aún permean una realidad injusta para millones de mexicanas que ven mermadas sus oportunidades reales de participación y desarrollo.

Amigas y amigos, el día de hoy estamos dando un paso más hacia la igualdad sustantiva. Aquí en la tribuna se han mencionado y se han explicado las iniciativas, los dictámenes que hoy estamos aprobando.

Uno de ellos en el que he tenido la oportunidad de participar y ser autora, y quiero referirme a ese de manera especial. Aprobamos reformar y adicionar diversas disposiciones para que entre las órdenes de protección de emergencia se considere la separación física del agresor de un centro de trabajo.

Quiero aclararle a la diputada Mirza, que no es un castigo, es una medida de protección, que no se confunda. Muchas mujeres que yo he conocido en centros laborales no quieren denunciar a su acosador precisamente porque, o es su superior jerárquico o es su compañero y lo va a seguir teniendo en su misma área de trabajo.

Por eso es importante dictar una medida preventiva que no permita que las mujeres se queden calladas, independientemente de que se investigue y se revise de qué tipo de conductas se trata.

También, como se ha señalado, vamos a votar a favor de reformar la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres al fin de establecer una política nacional en materia de igualdad para fomentar el desarrollo y la participación y el reconocimiento de las mujeres en diferentes disciplinas deportivas, también en la vida deportiva.

Compañeras y compañeros, el futuro de México depende en gran medida de la participación igualitaria entre hombres y mujeres reafirmando nuestro compromiso a favor de la igualdad sustantiva. Debemos seguir

trabajando para hacer de esto no sólo políticas públicas, sino una causa de vida institucional del Estado mexicano, porque a todos y a todas así conviene.

Parafraseando a Simone de Beauvoir, nos corresponde garantizar a la mujer nada la defina, nada la sujete, solamente su propia libertad. Gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada Alma Carolina Viggiano Austria.

La diputada Alicia Barrientos Pantoja (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Me está solicitando el uso de la palabra la diputada Alicia Barrientos Pantoja. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Alicia Barrientos Pantoja (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Para comentar que esta minuta que hoy se vota en este pleno tiene el objetivo de ampliar la definición de violencia laboral en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y equipararla a la definición establecida en la Ley Federal del Trabajo.

La violencia en el trabajo puede adoptar distintas formas, según los medios socioculturales y los sectores profesionales. Cuanto menos cualificado en un trabajo, más directa es la agresión, sea verbal o física, como lo son las injurias, insultos, amenazas verbales, intimidaciones, declaraciones sexistas, racistas, gestos de connotación sexual, ridiculización en público, burlas por una enfermedad o una particularidad física, ataques a creencias religiosas u opiniones políticas.

Por eso es que quisiera manifestar en este pleno que Morena votará a favor de esta minuta aunque no resuelve el problema de fondo, que es la falta de mecanismos para hacer la denuncia y la sanción de estas acciones, ya que sabemos por experiencia que existen múltiples dificultades para hacer una acusación de este tipo. Necesitamos un marco jurídico laboral que garantice plenamente el derecho de las mujeres a una vida libre, sin violencia en los espacios de trabajo.

Hoy reivindicamos la lucha de todas las mujeres del mundo que han contribuido a hacer de este un mundo mucho mejor. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada Alicia Barrientos. Sus expresiones quedan asentadas. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el primer dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea...

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Permítame, diputada secretaria. Sonido, por favor, en la curul de la diputada Mirza.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Gracias, presidenta. Por alusiones personales, voy a responderle a mi compañera diputada, que no entendió lo que dije, porque seguramente no entiende del tema. Lo que yo hablé es cuando se...

La presidenta diputada María Ávila Serna: Permítame, diputada, que casi no se escucha. Adelante.

La diputada Mirza Flores Gómez (desde la curul): Gracias, diputada presidenta. Mi compañera que acaba de bajar de tribuna no entiende, seguramente, el tema, y por eso le voy a responder.

Cuando yo hablé desde la tribuna de seguir revisando el tema, es porque las acciones afirmativas que a nivel internacional se están implementando, son porque deben de ser medidas especiales de carácter temporal, y

estas acciones afirmativas lo que deben de hacer es salvaguardar los derechos de quienes están siendo receptoras o víctimas de violencia.

Muy en particular el caso del hostigamiento sexual que está previsto no solamente en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sino está previsto como delito en el Código Penal, debe de actuarse en consecuencia si es un delito.

Esta medida de retirar a la persona de su espacio laboral, debe de ser una protección para la receptora o la víctima. No estamos hablando de castigar, el castigo lo implementará las medidas o las medidas jurisdiccionales correspondientes. Un juez deberá de implementar el castigo.

La medida especial para proteger a la víctima, debe de ser tomada con muchísima seriedad porque si no, se sigue protegiendo al agresor y no a la víctima.

Dije que debemos de seguir analizando el tema. Y si ella es la asesora del candidato a la Presidencia de la República del Revolucionario Institucional, pues en menudo problema estamos metidas.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputada. Sus expresiones quedan asentadas. Continúe, diputada secretaria.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el primer dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo (votación). Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Suficientemente discutido.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada María Ávila Serna: Quiero darle la cordial bienvenida a la familia de la diputada Olivia Picazo Olmos, que nos visitan desde el estado de Baja California. Compañeras diputadas y compañeros diputados, les recuerdo que son tres votaciones continuas para que por favor permanezcan en el recinto.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

La presidenta diputada María Ávila Serna: En lo que concluimos con la votación quiero felicitar al diputado Fernando Rubio, ya que el día de hoy está festejando su cumpleaños.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Círrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 363 votos a favor, sin votos en contra ni abstenciones, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Aprobado en lo general y en lo particular por 363 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. **Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.**

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, D E C R E T A :

SE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

Artículo Único.- Se reforma el artículo 11 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- Constituye violencia laboral: la negativa ilegal a contratar a la Víctima o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, las conductas referidas en la Ley Federal del Trabajo, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley y todo tipo de discriminación por condición de género.

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 8 de marzo de 2018.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Lorena Cuéllar Cisneros**, Secretaria.- Dip. **Sofía del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.